Nro. 27.312 - 033/22
Paraná, jueves 17 de febrero de 2022
Edición de 68 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3728 MGJ

DANDO POR CONCLUIDA SANCIÓN

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

La presentación efectuada por el escribano Javier Atilio Foletto, DNI Nº 20.467.705, titular del Registro Notarial Nº 180 de la ciudad de María Grande, constituyendo domicilio en calle Colón Nº 72 de la ciudad de Paraná, con patrocinio legal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, solicita la revisión del Dictamen Nº 002679, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en torno a la determinación de la perención de la potestad sancionatoria, en el marco del procedimiento sumarial incoado contra el presentante, bajo Expediente Nº 6.321 caratulado: “Escribano Javier Atilio Foletto - Suspensión de 3 meses en sumario - Reiteratorio Expediente 5.904”; y

Que las actuaciones reconocen su antecedente en el dictado de la Resolución Nº 50/13 por la que el Colegio de Escribanos de la Provincia dispuso la apertura de sumario al escribano Foletto, que culmina con la Resolución Nº 70/14 CEER, aplicando la sanción de suspensión por el plazo de tres (3) meses, la que debería hacerse efectiva a partir de la conclusión del lapso temporal en transcurso de ejecución de una sanción anterior y de idéntica naturaleza (5 años); y

Que el escribano Foletto interpuso contra el citado acto, el recurso de apelación previsto en el artículo 101º de la Ley Nº 6.200, el cual fue concedido por Resolución Nº 94/14 CEER; y

Que, por Resolución Nº 6/17, el Tribunal de Superintendencia del Notariado rechazó en todos sus términos el recurso incoado, confirmando en su totalidad la Resolución Nº 70/14 dictada por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos; y

Que, en virtud de ello, se requirió la precisión sobre la fecha de cumplimiento de la sanción aplicada con el fin del dictado del texto legal pertinente; puesto ello en conocimiento del profesional de marras, el mismo solicitó ante la entidad colegiada se tenga por cumplida la sanción debido al tiempo de exceso en la satisfacción de la sanción previa y las dilaciones ocurridas en el trámite; y

Que, contemporáneamente, deduce escrito de similar tenor, destinado al Tribunal de Superintendencia del Notariado “… o quien corresponda” (sic), aduciendo la caducidad de potestad sancionatoria en el caso concreto; y

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia adujo ausencia de competencia para resolver la solicitud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su Dictamen Nº 002679 ratifica intervenciones anteriores, entendiendo agotada ya la instancia recursiva contemplada en el artículo 101º de la Ley Nº 6.200; y

Que ante el citado dictamen emitido por el órgano jurídico jurisdiccional, el escribano Foletto, presenta un escrito pretendiendo la revisión del mismo, solicitando determine la perención de la potestad sancionatoria por violación del plazo razonable y se disponga el archivo de las actuaciones; y

Que cabe aclarar que el profesional se dirige a cuestionar un acto preparatorio interno de la decisión final, a la que no condiciona, aunque integre el procedimiento como elemento necesario de aquella; y

Que en la expresión de sus fundamentos, considera que se ha incurrido en error al considerar lo planteado como recurso y que el mismo pueda agotar instancia; lo cual no es correcto, ya que no se aprecia en ninguna de las

intervenciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se haya encuadrado la situación bajo la naturaleza de un recurso; y

Que entender agotada la instancia recursiva contemplada en la Ley Nº 6.200, artículo 101º, hace indudable referencia a que, estando consentida la sanción oportunamente impuesta, confirmada por el Tribunal de Superintendencia del Notariado, no es posible reabrir el debate en cuanto a aspectos reservados concretamente a tales remedios, que involucren entonces una opinión jurídica sobre los mismos; lo que es de conocimiento claro por parte del interesado, toda vez que transitó por dicha vía haciendo uso de las prerrogativas procesales del caso; y

Que, por otra parte, la potestad disciplinaria del Estado halla su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa; empero también se asienta en la naturaleza de la actividad que desarrollan sus agentes, pues las eventuales infracciones trascienden la esfera de la organización y afectan a la sociedad: en el caso concreto el escribano Foletto es un profesional de derecho en ejercicio de una función pública delegada por el Estado; y

Que respecto a la caducidad en el ámbito administrativo, algunos sectores doctrinarios suelen distinguir tres tipos: la referida a la pérdida de un derecho por el transcurso del plazo previsto para su ejercicio; la relativa a la pérdida del derecho a realizar un acto por el transcurso del tiempo y la caducidad del procedimiento administrativo, que constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, por el incumplimiento del plazo máximo que tiene la Administración para resolver, de manera que, si no se notifica la resolución finalizadora dentro de ese plazo, se considera que el procedimiento ha “caducado”; y

Que la caducidad de la instancia, encuentra justificación en la necesidad de otorgar un elemento al Poder Administrador para evitar la indefinida prolongación de un procedimiento, más no un artificio para impedir un pronunciamiento sobre la sustancia del caso: pudiendo afirmarse que ello resultaría contrario al artículo 18º de la Constitución Nacional ya que todo imputado necesita de un pronunciamiento que “...defina su posición frente a la ley y a la sociedad, y que ponga término a la situación de incertidumbre”; y

Que en supuestos donde diversas normas fijan plazos para la sustanciación de sumarios, en modo alguno puede interpretarse que aquéllos revisten carácter perentorio e improrrogable y cuyo fenecimiento puedo significar la extinción de la acción disciplinaria por no haberse dictado el acto correspondiente; y

Que, sentado ello, el plazo durante el cual el instructor debe llevar a cabo su investigación es ordenatorio, indicativo y no perentorio, por ello su vencimiento no determina la caducidad de la pesquisa encarada, pudiendo derivar en el caso concreto (y de no tener justificación en el plexo sumarial) en la atribución de responsabilidad, mas no la caducidad; y

Que, por otro lado, esta figura generalmente procede en los supuestos en los cuales no rige como regla el principio de oficialidad, es decir en aquellos cuya sustanciación depende del impulso de los administrados, lo cual aquí no se presenta, no sólo por la naturaleza de las infracciones cometidas sino por el bien jurídico comprometido; y

Que, en este caso específico, corresponde examinar el equilibrio entre el ejercicio de una potestad y la necesidad de preservarla, lo que no podría trastocar las garantías del sumariado ni el interés público que se trata de proteger, en el marco de los parámetros de eficiencia y eficacia que, junto a otros postulados, son plenamente aplicables a estos procedimientos; y

Que, en este punto, son de extrema importancia los principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a que un proceso debe realizarse en “un plazo razonable”; que si bien la citada corte no ha aclarado el alcance de ese concepto, la jurisprudencia internacional ha configurado criterios como la complejidad del litigio, la conducta de los demandantes y de autoridades judiciales y el modo en que se tramitó la etapa de instrucción del proceso; y

Que de las presentes actuaciones se revelan datos, en tal sentido: luego del dictado de la Resolución Nº 50/13, en fecha 14/06/20/2013 de apertura del sumario, el iter sumarial transcurrió por las etapas previstas legalmente, hasta la aplicación de la sanción, dispuesta por Resolución Nº 70/14 de fecha 12/9/2014 del Colegio de Escribanos; la que el escribano Foletto apeló, encontrándose radicado el recurso en la órbita del Tribunal de Superintendencia del Notariado, en fecha 5/12/2014, lo cual fue rechazado por Resolución Nº 6/17 en fecha 1/06/2017; y

Que, posteriormente a ello, efectuada una consulta por parte del Colegio de Escribanos sobre la situación del trámite en fecha 30/10/2017, se aprecia una nueva demora, esta vez por una reiteración de la consulta del citado ente en fecha 3/7/2019, produciéndose otra dilación hasta el requerimiento del Tribunal de Superintendencia del Notariado, en fecha 21/12/2020; y

Que todo lo indicado colapsa de manera clara no sólo con la intención primigenia impresa en la Resolución Nº 70/14 CEER (que la sanción se hiciera efectiva, una vez firme, al concluir el plazo de la anterior), sino con el postulado relativo a la necesidad de concluir las actuaciones en un plazo razonable; y

Que, conforme a todo lo expuesto, atendiendo a que la demora en la sustanciación del procedimiento recae en organismos del Estado Provincial, es procedente de manera excepcional dar por cumplida la sanción oportunamente impuesta al escribano Javier Atilio Foletto por Resolución Nº 70/14 del Colegio de Escribanos de la Provincia; y

Que, a fojas 97/103 obra dictamen del señor secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley Nº 6.200 y 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dese por cumplida la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio profesional que le fuera impuesta al escribano Javier Atilio Foletto, DNI Nº 20.467.705, titular del Registro Notarial Nº 180 de la ciudad de María Grande, por Resolución Nº 70/14 del Colegio de Escribanos de la Provincia de fecha 12 de septiembre de 2014 y confirmada en su totalidad por Resolución Nº 6/17 del Tribunal de Superintendencia del Notariado de fecha 1º de junio de 2017; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3729 MGJ

RECONOCIENDO PAGO

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la señora Valeria Andrea Reymundo, DNI Nº 30.549.859, en representación de sus hijos menores Luciana Anabel Iglesias, DNI Nº 49.224.283, e Ignacio Valentín Iglesias, DNI Nº 50.474.156, solicita el reconocimiento y pago de tres (3) meses de sueldo en concepto de luto por el fallecimiento del padre de los menores, quien fuera en vida subprefecto Ricardo Sebastián Iglesias DNI Nº 27.467.000 Legajo Personal Nº 152.561; y

Que, a fojas 1 luce nota de solicitud de la señora Reymundo, requiriendo dicho cobro; y

Que, a fojas 7 obra acta de defunción, acreditando el fallecimiento del señor Ricardo Sebastián Iglesias, el cual ocurriera en fecha 10 de junio de 2021, en la ciudad de Gualeguaychú; y

Que, a fojas 10/12 se acredita publicación por cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1.549/91 MEH; y

Que, a fojas 13 y vuelta ha tomado intervención el Área Legal del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia; y

Que, a fojas 17 obra volante de registro y reserva de fondos por la suma de pesos quinientos catorce mil novecientos treinta con ochenta y tres centavos ($ 514,930.83) el que se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, a fojas 20/21 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos sin objeciones jurídicas que efectuar para la prosecución del trámite; y

Que si bien en el contexto de la Ley Nº 5.797, reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, no se encuentra contemplado el llamado derecho a luto, el artículo 16º inciso I) se prevé a los derecho-habientes de los agentes penitenciarios fallecidos en actividad, los beneficios previsionales y de seguridad social que se constituyan; y

Que el artículo 277º de la Ley Nº 5.654/73 –Reglamento General de la Policía de Entre Ríos– establece que: "Los derechos-habientes de los agentes y funcionarios policiales que fallecieron en actividad, tendrán derecho a percibir el importe de tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios...", y el Decreto 8.330/90 MGJOSP, expresa: "que los derechos-habientes de los agentes y funcionarios policiales fallecidos en actividad tendrán derecho a percibir el beneficio establecido por el artículo 277º de la Ley 565, en el orden que consigna: a) el viudo o viuda o persona que hubiera vivido en aparente matrimonio durante los tres años anteriores a lo muerte del agente, b) hijos, c/padre o madre..."; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del artículo16º I) de la Ley Nº 5.797, artículo 277º de la Ley Nº 5.654/73 y Decreto Nº 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese a favor de la señora Valeria Andrea Reymundo, DNI Nº 30.549.859, en representación de sus hijos menores Luciana Anabel Iglesias, DNI Nº 49.224.283, e Ignacio Valentín Iglesias, DNI Nº 50.474.156, el pago en concepto de tres (3) meses de sueldo en concepto de luto, por la suma de pesos quinientos catorce mil novecientos treinta con ochenta y tres centavos ($ 514.930.83), por el fallecimiento del padre de los menores, quien fuera en vida subprefecto Ricardo Sebastián Iglesias, DNI Nº 27.467.000 Legajo Personal Nº 152.561, acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1- Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 1005 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º - Autorízase a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa intervención del Departamento Contable del mismo, a hacer efectivo los fondos reconocidos por el artículo 1º de la presente norma.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen estas

Actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario, a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3745 MGJ

APROBANDO ADENDA

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma interesa la modificación de la cláusula decimosexta del convenio marco de Pasantías celebrado oportunamente entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 2.254/20 MGJ; y

Que la cláusula decimosexta establece que el citado ministerio debe depositar mensualmente a la facultad el monto total de las asignaciones estímulos de los pasantes; y

Que propone la citada Dirección Contable, el depósito directo de la asignación estímulo a cada uno de los pasantes, lo que lleva a una mayor celeridad, eficacia y eficiencia ya que la situación actual provoca una demora innecesaria, ya que la misma realiza el depósito a la facultad y ésta a los pasantes; y

Que adjunta a fojas 2/8 el convenio marco de Pasantías vigente y a fojas 8 modelo de adenda a suscribir; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en dictamen que obra a fojas 9/10, expresa que el análisis del caso debe efectuarse conforme el marco legal trazado por Ley Nacional Nº 26.427 - Sistema de Pasantías Educativas, la cual establece como objetivos los dispuestos en sus artículos 3º y 4º, para lo cual prevé se plasmen mediante los convenios, entre otros, marcos en cuyos requisitos mínimos no se encuentra la cuestión relativa al monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo que perciben los pasantes; lo que sí está previsto para su agregado a los acuerdos individuales a firmar por los postulantes, según artículo 9º, inciso f), para cuyo cálculo y determinación se seguirán los parámetros previstos en su artículo 15º; y

Que, asimismo, el Decreto Provincial Nº 2.639/09 MEHF, proyectó los modelos de convenio marco e individual para ajustarse a los lineamientos de la legislación nacional aprobando los modelos respectivos según lo dispuesto por Ley Nº 26.427; y

Que la adenda propuesta no afecta la validez del acuerdo originario, por el contrario, resulta beneficioso para los pasantes; y

Que, a fojas 14 y vuelta, obra intervención del Área Legal de la Facultad de Ciencias de la Gestión, manifestando que la adenda interesada no afecta la eficacia del convenio marco y reviste los requisitos de legalidad previstos en la norma; y

Que, a fojas, 15 obra intervención del decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

Que, conforme a todo lo expuesto, resulta procedente aprobar la adenda al convenio marco de pasantías;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase la adenda al convenio marco de pasantías celebrado oportunamente entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 2.254/20 MGJ; suscripta por la señora ministra, doctora Rosario Margarita Romero y el decano, contador Carlos Fabricio Cuenca; la cual adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3746 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

La gestión promovida por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos solicitando uno ampliación presupuestaria en la Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0364; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ampliación es motivada por incorporación de remanente del ejercicio 2020; y

Que la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos ha elaborado para tal fin las planillas analíticas del recurso y del gasto correspondiente; y

Que el asesor legal de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos considera que no existen objeciones que formular y que se encuentran acreditadas la factibilidad y la necesidad de la incorporación solicitada; y

Que ha tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos; y

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, señalando la viabilidad presupuestaria, encuadrando la modificación en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.848; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíese el presupuesto general de la Administración Provincial del ejercicio 202 por la suma de pesos setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta con 18/100 ($ 798.470, 18), en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme se discrimina en las planillas analíticas del recurso y del gasto que, agregadas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección Gen eral del Servicio Penitenciario a efectos y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 3747 MGJ

RECONOCIMIENTO

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Barreto, Silvia Daniela, DNI Nº 41.176.370, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su padre, el funcionario policial Omar Daniel Barreto, DNI Nº 20.099.543, ocurrido el día 31 de mayo de 2021, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; y

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta copia certificada de testimonio de defunción, copia certificada de su DNI, testimonio de su nacimiento, copia del recibo de haberes del causante y copia de la lectura emitida por la empresa de servicios de sepelio; y

Que, a fojas 13, se observa solicitud del mismo beneficio formulado por la señora Andrea Ivanna Ábalos, DNI Nº 31.946.394, en representación de su hijo Mateo Micael Barreto, adjuntando: copia certificada del testimonio de defunción, copia certificada de su DNI, copias certificadas del DNI y del acta de nacimiento de su hijo, copia certificada de información sumaria, de fecha 17 de mayo de 2018, labrada en el Juzgado de Paz de la ciudad de Gualeguaychú, exponiendo la convivencia entre el señor Omar Daniel Barreto y la señora Andrea Ivanna Ábalos y copia del recibo de haberes del causante; y

Que, a fojas, 24 se observa copia de publicación en el Boletín Oficial, debidamente cumplimentado, conforme lo requerido; y

Que, a fojas 26 se anexa volante de registro de reserva de expediente, por la suma de pesos tres cientos veinte mil cuarenta ($ 320.040,00); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, a fojas 27 y 28, obra intervención de la División Finanzas, dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informando que, al momento del fallecimiento, el señor Barreto percibía en sus haberes, salario por esposa, por Norma Ana Muñoz, y salario por hijo, por Mateo Micael Barreto, Silvia Daniel a Barreto y Keila Ailén Barreto; y

Que, a fojas 29 y vuelta, obra Dictamen Nº 92/21 de Asesoría Letrada de la Dirección Logística, que de conformidad a las pruebas obrantes en autos entiende que correspondería otorgar el beneficio solicitado a la señora Andrea Ivanna Ábalos, en virtud de haber acreditado el carácter de conviviente del causante, en merito a lo normado por el artículo 277º de la Ley Nº 5.634/75 y lo establecido por el artículo 1 inciso a) del Decreto Nº 833/90 MGJEOySP; y

Que, a fojas 32 y 33, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 002823/21 DAJ -MGyJ, manifestando que conforme las constancias obrantes en el

expediente correspondería concederse el beneficio requerido a la señora Andrea Ivanna Ábalos, en su nombre y derecho propio, y no en representación de su hijo, en razón de haber acreditado los extremos legales y tener mejor orden de prelación; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654/75 y sus modificatorias y del Decreto Nº 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Andrea Ivanna Ábalos, DNI Nº 31.946.394, por el fallecimiento del funcionario policial Omar Daniel Barreto, DNI Nº 20.099.543, ocurrido el día 31 de mayo de 2021, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 08 - Ubicación Geográfica 01, del presupuesto vigente.

Art. 3º - Autorízase que, por División Tesorería de la Dirección Logística de la

Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de pesos trescientos veinte mil cuarenta ($ 320.040,00), para que se abone a la señora Andrea Ivanna Ábalos, DNI Nº 31.946.39 4, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comunícase, publícase. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3750 MGJ

OTORGANDO PRÉSTAMO

Paraná, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCyMER), dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se tramita el otorgamiento de un préstamo a la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada, Matrícula Nacional Nº 27.518, con domicilio legal en Félix Cudini y Los Pescadores, barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos un millón novecientos ochenta MIL ($ 1.980.000,00), destinado a financiar la compra de dos vehículos utilitarios, lo que permitirá un mayor rendimiento de dicha cooperativa, según proyecto anexado a fojas 1/4; y

Que se agregó copia de Acta del Consejo de Administración Nº 19, de fecha 12 de agosto de 2020, donde se presta conformidad para la solicitud de préstamo, con un plazo de gracia de doce (12) meses; proponiendo una garantía prendaria sobre los vehículos a adquirir y comprometiéndose a la contratación de un seguro contra todo riesgo dentro de los treinta (30) días de efectivizado el préstamo manteniéndose hasta la cancelación definitiva del mismo; y

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos en el artículo 1º del anexo I del Decreto Nº 5.773/92 MEOSP, obrando intervención del Área de Fiscalización Contable del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, donde se informó que la entidad solicitante se encuentra inscripta en el Registro Nacional (INAES), posee su matrícula vigente y se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones legales con el citado instituto, de acuerdo a las prescripciones contenidas en los artículos 41º y 56º de la Ley Nº 20.337; y

Que el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos se expresó favorablemente sobre el otorgamiento del préstamo interesado; y

Que obra a fojas 12/13 informe favorable de la Comisión interdisciplinario según el artículo 8º del anexo I del Decreto Nº 5.773/92 MEOSP; y

Que el importe gestionado es financiado con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.427 y su correspondiente Ley Provincial Nº 8.130; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha hecho efectiva la reserva preventiva de crédito, adjuntando a fojas 102 el volante respectivo debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra autorización de la señora ministra de Gobierno y Justicia y del señor titular del Poder Ejecutivo; y

Que si bien la gestión se encuadra en la normativa vigente en materia de aplicación de los fondos mencionados, el monto solicitado supera los máximos autorizados por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 5.773/9 2 MEOSP, que aprueba el Reglamento de Créditos y Subsidios, el modelo para la solicitud de préstamos y el modelo de convenio para el otorgamiento de los préstamos provenientes de la Ley Provincial Nº 8.130 en adhesión a la Ley Nacional Nº 23.427; y

Que por Decreto Nº 2.181/00 MEOSP y Decreto Nº 1.032/14 MGJ, se fijan los montos máximos de los créditos autorizados por el Decreto Nº 5.773/92 MEOSP; dichos montos podrán ser ampliados cuando existan situaciones especiales debidamente justificadas, las que serán evaluadas en cada caso en particular por el Poder Ejecutivo, previa opinión debidamente fundada del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades. Los convenios especiales que en su consecuencia se concreten deberán ser ratificados por el Poder Ejecutivo, debiendo el mencionado instituto determinar mediante resolución las cláusulas a las que deberán ajustarse los mismos; y

Que en ese marco, obra informe del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, justificando fundadamente la ampliación de dicho monto; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha procedido a registrar el convenio de préstamo, conforme lo dispone el Decreto Nº 3.565/17 GOB; y

Que corresponde facultar a la Escribanía Mayor de Gobierno a constituir la prenda sobre los vehículos a adquirir, dentro de los alcances determinados en la cláusula decimotercera del convenio suscripto: determinándose, asimismo, que la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada, deberá constituir garantía y contratar un seguro contra todo riesgo con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, conforme lo determina la Ley Nº 5.058/71 y Decreto Nº 2.376/00 SGG; y

Que es voluntad del Poder Ejecutivo acceder a lo solicitud o entendiendo que existe una situación especial debidamente justificada que así lo amerita; y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por el artículo 76º de la Constitución Provincial, en la Ley Nacional Nº 23.427, en la Ley Provincial Nº 8.130, en el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 5.773/92 M EOSP, modificado por Decretos Nº 2.181/00 MEOSP y Decreto Nº 1.032/14 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º - Otórgase un préstamo a la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada, Matrícula Nacional Nº 27.518, con domicilio legal en Félix Cudini y Los Pescadores, barrio Quinto Cuartel, de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, en la persona de su presidente señor Horacio Oscar Flores, DNI Nº 13.655.280, con domicilio legal en calle Intendente Mario Brassesco Nº 1292, Quinto Cuartel, de la ciudad de Victoria, por el monto de pesos un millón novecientos ochenta mil ($ 1.980.000,00), destinado a financiar la compra de dos vehículos utilitarios, conforme los términos del convenio de préstamo, con oportuna rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º - Ratifícase el convenio de préstamo celebrado entre el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos y la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada, Matrícula Nacional Nº 27.518, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), el que agregado como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º - Impútase el gasto de $ 1.980.000,00 a: Dirección de Administración 955 - Carácter 01 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0413 - Inciso 6 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2021.

Art. 4º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el otorgamiento del préstamo dispuesto por el artículo 1º del presente, a la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada, Matrícula Nacional Nº 27.518.

Art. 5º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a constituir la prenda sobre los vehículos a adquirir, dentro de los alcances determinados en la cláusula decimotercera del convenio suscripto determinándose, asimismo, que la Cooperativa La Colmena de Victoria Limitada deberá constituir garantía y contratar un seguro contra todo riesgo con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, conforme lo determina la Ley Nº 5.058/71 y Decreto Nº 2.376/00 SGG.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3751 MGJ

RATIFICANDO ACUERDO

Paraná, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se interesa la aprobación de un Acuerdo de Conectividad para Instituciones Públicas, celebrado entre el Consejo General de Educación, representado en este acto por su presidente, licenciado Martín Müller; la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos, representada por la licenciada Lucrecia Escandón y la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A., representada en este acto por su presidente ingeniero Jorge Daniel González; y

Que la Provincia de Entre Ríos cuenta con un Plan de Modernización del Estado, dispuesto por Decreto Nº 3.133/17 MGJ que establece objetivos de corto, mediano y largo plazo, así como las metas y compromisos públicos, los instrumentos y las acciones a realizarse en orden a cuatro ejes de gestión prioritarios: calidad, innovación, empleo público y gobierno abierto; y

Que en el marco del Compromiso Federal para la Modernización del Estado suscripto por el titular del Poder Ejecutivo en abril de 2017, y dentro de los compromisos establecidos, se proyectó la incorporación de infraestructura tecnológica necesaria para favorecer la inclusión digital de toda la ciudadanía en forma segura; y

Que a través del Decreto Nº 741/17 MCyC, se designó a la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), para la administración y aplicación de la licencia única de servicios de telecomunicaciones otorgada a la Provincia mediante Resolución Nº 177/01 de la Secretaría de Telecomunicaciones de la Nación; la que habilita la prestación al público de servicios de telecomunicaciones móviles o fijos, alámbricos e inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, de alcance nacional y sin límite de tiempo; y

Que en fecha 11 de diciembre de 2017 y por Resolución Nº 2017-5171-APN- ENACOM, el Ente Nacional de Telecomunicaciones otorgó a ENERSA licencia para prestar al público el servicio de valor agregado - acceso a Internet, sea móvil o fijo, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia; y

Que, en ese sentido, se celebró en fecha 13 de junio de 2019, un Acuerdo Marco de Colaboración de Modernización e Innovación Tecnológica en Gestión Pública, Seguridad y Conectividad Social Institucional y Académica para la Provincia de Entre Ríos entre la Secretaría General de la Gobernación y la Empresa de Energía de Entre Ríos; y

Que, en este aspecto, por Resolución Nº 738/2020, el Ente Nacional de Telecomunicaciones aprobó el "Programa de Acceso a Conectividad para Instituciones Públicas", destinando determinada suma de dinero a tal fin, según lo dispuesto en sus artículos 1º y 2º; y

Que este programa fija como objetivo la implementación de proyectos para el acceso, despliegue y/o actualización de la infraestructura para el acceso a Internet de instituciones públicas dedicadas a la educación, la salud y la seguridad; y

Que entre sus finalidades se pueden destacar: a) mayor desarrollo de las funciones de las instituciones públicas beneficiarias, b) mayor calidad de funciones y servicios que las instituciones brindan, c) disminuir la brecha digital en el ámbito público, d) favorecer la cooperación entre distintos niveles de gobierno, ya sea nacional, provincial y municipal; y

Que el mencionado programa se ejecuta mediante proyectos que deben estar destinados al acceso, despliegue y/o actualización de la infraestructura para el acceso a servicios de conectividad a Internet en instituciones públicas, lo cual se financia mediante un fondo fiduciario; y

Que según la cláusula primera del acuerdo, la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos, será el representante provincial ante el ENACOM, a los efectos de gestionar en forma conjunta con ENERSA, el "Programa de Acceso a la Conectividad para Instituciones Públicas"; y

Que según la cláusula tercera, las partes acuerdan que la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. tendrá a su cargo llevar adelante la gestión y ejecución de los proyectos, en carácter de beneficiario del programa indicado precedentemente, encomendándosele el diseño y presentación técnica de los mismos; y

Que el Consejo General de Educación ha determinado y puesto en conocimiento a la Secretaría de Modernización, a través del anexo I que forma parte del acuerdo, las instituciones públicas dependientes de dicho organismo, que brindan servicios educativos, y sobre las cuales podrían desarrollarse los proyectos para acceso, despliegue y/o actualización de infraestructura de acceso a Internet; y

Que obra Dictamen Nº 2.758/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 3.133/17 MGJ, Decreto Nº 741/17 MCyC, Ley Nº 0.093 - De Ministerios, Decreto Nº 3.565/17 GOB y Resolución Nº 20/17 EMG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase el Acuerdo de Conectividad para Instituciones Públicas, celebrado entre el Consejo General de Educación, representado en este acto por su presidente, licenciado Martín Müller; la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos, representada por la licenciada Lucrecia Escandón, y la Empresa de Energía de Entre Ríos (ENERSA), representada en este acto por su presidente ingeniero Jorge Daniel González; el cual adjunto forma parte integrante del presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese intervención a Escribanía Mayor de Gobierno y, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3752 MGJ

APROBANDO CONVENIO MARCO

Paraná, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, se interesa la aprobación del convenio de colaboración a celebrarse entre la Municipalidad de Villa Clara, representada por la señora Silvina Andrea Domé, en su carácter de presidenta

municipal, DNI Nº 22.540.694, asistida por la doctora Alfonsina María Zivelonghi, en su carácter de secretaria municipal, DNI Nº 24.596.325, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor comisario general Gustavo Horacio Maslein, en su carácter de jefe de Policía de Provincia, DNI Nº 17.186.522; y

Que el referido convenio tiene por objeto acordar el marco jurídico dentro del cual la Policía de Entre Ríos desarrollará acciones con la finalidad de lograr un mayor y mejor cumplimiento de la normativa legal que rige en el ámbito territorial del Municipio de Villa Clara, el cual actuará como autoridad de aplicación y juzgamiento de las disposiciones previstos en el Código de Fotos Municipal, especialmente las normas regulatorias de tránsito y sanciones por infracciones a la misma que surjan en la jurisdicción del municipio; y

Que quedan comprendidas también las actuaciones relativas al uso y ocupación de la vía pública y en todas aquellas en las que el Municipio ejerza el poder de policía y en las que requiera el apoyo de la Policía de la Provincia; y

Que el convenio citado mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado unilateralmente por una de las partes, la cual deberá realizarse por escrito y con una antelación no menor a un (1) mes a la fecha de la efectiva extinción, sin invocación de causa ni obligación de indemnización de perjuicio alguno; y

Que, a fojas, 42/vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien expresa que no existen objeciones jurídicas que efectuar, por lo que se estaría en condiciones de elaborar el proyecto de acto administrativo respectivo, el que se deberá elevar oportunamente a consideración del señor titular del Poder Ejecutivo para su resolución definitiva según su mejor y más elevado criterio; y

Que, a fojas 48, obra intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, quien procedió a registrar en el Libro de Registros Únicos de Convenios de la Administración Pública Provincial dicho convenio mediante acta de registración Nº 83, folio Nº 84, de fecha 23 de febrero de 2021; y

Que, a fojas 50, obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que conforme la documental presentada y analizado el convenio adjunto, no existen objeciones jurídicas que realizar al respecto, encontrándose en condiciones de proceder a la confección del anteproyecto de decreto para su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que el convenio de referencia ha sido suscripto “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo normado por el artículo 175º, inciso 21) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el convenio marco de Colaboración a celebrarse entre la Municipalidad de Villa Clara, representada por la señora Silvina Andrea Domé, en su carácter de presidenta municipal, DNI Nº 22.540.694, asistida por la doctora Alfonsina María Zivelonghi, en su carácter de secretaria Municipal, DNI Nº 24.59 6.325, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor comisario general Gustavo Horacio Maslein, en su carácter de jefe de Policía de Provincia, DNI Nº 17.186.522, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y que agregado forma parte integrante del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3760 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el defensor de oficio del oficial ayudante Diego Omar Cornejo, L.P. Nº 28.355, DNI Nº 32.29 6.7 62, contra Resolución J. P. Nº 78/19 de fecha 22 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución dispuso sancionar al sumariado con veinticinco (25) días de arresto por hallarlo en infracción a lo instituido en el artículo 60º - artículo 161º inciso 3); artículo 11º incisos a) y d); artículo 12º incisos a) y s) y artículos 62º y 313º del Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 676 obrante a fojas 808 y vuelta, indicando que la presentación resultaría precedente al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma: remarca que el recurso planteado no manifiesta ningún hecho nuevo, como tampoco acompaña prueba alguna que permita la modificación de lo oportunamente resuelto por la autoridad policial y que en virtud de tratarse de un recurso de apelación jerárquica correspondería la elevación a este Poder Ejecutivo de la Provincia; y

Que, a fojas, 820/822 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Técnico Legal Nº 1.521/19 DGAJ MGyJ, haciendo un análisis formal de la presentación, atento a la fecha de notificación del acto impugnado (4 de junio de 20] 9) y de la interposición del escrito recursivo (6 de junio de 2019) opinando que resultaría formalmente procedente conforme el artículo 219º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que posteriormente esa asesoría legal ingresa al estudio sustancial de la cuestión planteada, expresando que le asistiría razón al recurrente en tanto y en cuanto no hay un hecho claro, determinado del cual pueda defenderse: no se ha investigado, tratado, analizado, no probado que el oficial Cornejo haya mentido en cuanto a la participación que tuvo en el hecho, si llegó antes o después, ni cuál es esa diferencia total de lo que expresado, por lo que no existe fundamento para una sanción disciplinaria, menos para una sanción privativa de la libertad como es el arresto impuesto, considerando que correspondería hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que, a fojas, 826/829 y vuelta ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Técnico Legal Nº 323/2 1, realizando el análisis de la cuestión sustancial expresando que relatados los antecedentes del caso venido en consulta, resulta conveniente comenzar señalando los agravios centrales sobre los cuales se sustenta el recurso interpuesto. En este sentido, el recurrente manifiesta que no existe hecho generador de falta administrativa alguna, no habiéndose referenciado fecha del o los hechos imputables, habiéndose transcripto solo reproducciones genéricas, por lo que al no existir hecho imputable, sostiene no hay responsabilidad: manifiesta que, al no existir imputación penal en su contra, solamente un sumario extenso (sic), se debe dictar el sobreseimiento y archivo de las presentes actuaciones. Finalmente, cita extractos del fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 en autos “Barrera, Hugo Rubén c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” Expediente 1.277/CU; y

Que, de acuerdo a los agravios sucintamente desarrollados en el considerando precedente el recurrente se agravia, en esencia, por cuanto considero que no existió una imputación concreta y una acusación específica en su contra, relativa a alguna falta que merezca reproche legal. Sobre ello, se debe decir en primer lugar que, en términos de imputación de la falta disciplinaria, debe distinguirse entre: I) “cargo de hecho” que constituye el soporte fáctico de la imputación y II) “cargo de derecho” el cual corresponde a la descripción normativa de la conducta jurídicamente reprobada en abstracto por el ordenamiento derivada de la infracción a los deberes y prohibiciones que se imponen al agente, en el caso de marras, a través del estatuto policial; y

Que, en este sentido, del análisis de las constancias de autos, respecto a la formulación del cargo de hecho que sustenta la imputación efectuado a Cornejo, se advierte que, si bien la resolución originaria por lo cual se decide la apertura del procedimiento sumarial –G. Resolución SPA Nº 73/17– fue agregada con errores de impresión que dificultaban la comprobación de las conductas objeto de reproche a los agentes policiales (cargo de hecho), dicho error fue advertido por el HCDP II, y luego subsanado a través del dictado de la Resolución SPA Nº 180/17; y

Que en esta última resolución, obrante a fojas 337/339 de las presentes, se describe en forma clara y precisa la falta imputada a Cornejo, la cual concretamente consiste en haber tergiversado la versión de los hechos informados a la Unidad Fiscal, habiendo manifestado que fue partícipe del procedimiento policial inicial o a partir de los hechos descriptos, estando registrado en el libro de guardia de la comisaria (ver fojas 36/42), que no se encontraba presente en el lugar de los hechos en el horario en que los mismos fueron constatados por el acta policial; y

Que en efecto, la parte pertinente de la resolución anteriormente transcripta expresa de modo claro y rotundo la imputación efectuada a Cornejo, detallándose la plataforma fáctica que dio sustento a la misma, plataforma que no

fue variada durante el desarrollo de todo el procedimiento sumarial y respecto de la cual el recurrente pudo ofrecer pruebas y efectuar los descargos pertinentes al ejercicio de su derecho de defensa. De la lectura de dicha resolución, surge palmariamente que el reproche efectuado al agente policial consistió en haber informado a la Unidad Fiscal(aún cuando haya sido por error o negligencia) una versión de los hechos distinta a la que se registró en el libro de Guardias de la Comisaría; y

Que, de acuerdo al contexto señalado, el recurrente no puede alegar en esta instancia recursiva la inexistencia o el desconocimiento de los hechos en los cuales se sustentó la acusación en su contra, no sin incurrir en contradicción de sus propios actos. Ciertamente, del análisis del procedimiento sumarial iniciado a Cornejo, se advierte que, por un lado, al momento de prestar declaración indagatorio (acta de fojas 209/212), el recurrente estuvo en perfectas condiciones de comprender claramente cuál era la imputación formulada y de ejercer plenamente su derecho de defensa: y luego, en esta instancia revisara, al fundar el escrito de apelación en análisis, alega el desconocimiento e inexistencia de los cargos de hechos que sustentan imputación, respecto de cual previamente ejerció plenamente y sin condicionamiento alguno su derecho de defensa; y

Que tal comporta miento del recurrente, haciendo referencia al hecho de que en ninguna de las oportunidades que tuvo durante el transcurso del sumario administrativo denunció la inexistencia de los hechos que sustentan la acusación en su contra –sino que ejerció su defensa en base a dicha plataforma fáctica lo que ínsitamente trae aparejado reconocimiento de la misma aparece francamente contradictoria con su actitud posterior, evidenciado a partir las alegaciones expresadas en el memorial recursivo relacionadas con la inexistencia de los hechos denunciados. En este contexto, se impone el rechazo del recurso impetrado toda vez que se funda en hechos palmariamente contradictorios entre sí; y

Que, por lo demás, como consecuencia de lo expuesto, no corresponde la aplicación a las presentes de las consideraciones vertidos por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2 en la sentencia de autos “Barrera...”, por cuanto, como se viene de explicar, en el caso del oficial Cornejo, de la lectura de la Resolución SPA Nº 180/17 (obrante a fojas 337/339) y del Acta de Declaración Indagatoria (obrante a fojas 209/2 l 2) surge claro el cargo de hecho que sustenta la imputación en su contra, siendo que, además, en el precedente invocado se hizo lugar a la demanda, decretándose la nulidad de la resolución sancionatoria por exceso de punición de la sanción aplicada, pero no por violación del derecho de defensa del sumariado por inexistencia o desconocimiento de los cargos de hecho imputados, como pretende ser invocada por el recurrente; y

Que, a mayor abundamiento de lo expresado, del análisis de las constancias obrantes en las presentes, cabe concluir en que se han cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, interviniendo todas las áreas competentes de la Institución Policial y la defensa técnica del imputado, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II acertadamente consideró que el oficial Cornejo infringió la normativa policial, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de la sanción que prescribe el reglamento policial; y

Que, al respecto, merituada la prueba recabada en autos, específicamente el Acta de Procedimiento acompañada a las actuaciones judiciales (a foja 458), suscripta por el oficial Cornejo y que da cuenta de que a la hora 5:50 del día 12 de mayo de 2017 se encontraba presente en el lugar del hecho, la misma se contradice con el registro del libro de guardias de la comisaría, en el que se consigna que en ese horario quedó presente en el lugar del hecho el cabo Sandoval habiéndose retirado Cornejo (a foja 39); y

Que siguiendo con este análisis, de documental señalada, surge sin hesitación que el recurrente tergiversó la versión de los hechos plasmada en el acta de procedimiento, dando cuenta de su presencia en el lugar de los hechos en un horario en el que ya no se encontraba, lo que no puede ser interpretado como un error irrelevante por cuanto recae sobre aspectos sustanciales de la diligencia policial llevada a cabo en la inspección ocular de los hechos, lo que, en el menor de los casos, constituye un obrar negligente por parte de Cornejo por su falta de celo y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, que amerita la aplicación de una sanción correctiva; por lo que considera acertada la decisión de la autoridad policial de encuadrar su proceder dentro del catálogo de conductas tipificadas como faltas por el estatuto policial que pueden ser corregidas mediante la aplicación de la sanción correspondiente; y

Que Fiscalía de Estado entiende que la Resolución J.P. Nº 78/19 ha sido dictada por la autoridad competen te, dentro de las facultades legales y conforme con el marco normativo aplicable, no vislumbrándose vicio alguno que altere su legitimidad, sugiriendo desestimar el presente recurso, obrante a hojas 800/801; y

Que, en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley Nº 5.651/75 Reglamento General de Policía y sus modificaciones vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese el recurso de apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor del oficial ayudante Diego Omar Cornejo, L.P. Nº 28.355, DNI Nº 32.296.762, contra Resolución J.P. Nº 70/19, de fecha 22 de abril de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3761 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de diciembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el sargento de Policía Campos, José Manuel, M.I. Nº 27.840.001, L.P. Nº 28.203, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución J.P. Nº 38/18, de fecha 26 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la resolución mencionada, la cual dispuso sancionar al sargento de Policía Campos, José Manuel, con destitución por cesantía, por encontrar su conducta incursa en violación a las normativas contenidas en los artículos 160º, 161º incisos 6), 13) y 21), artículo incisos a) y f), artículo 12º incisos a), b), c) y s), artículos 162º y 313º, todos del RGP - Ley Nº 5.654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia mediante Dictamen Nº 500, quien refirió que, teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la de presentación del recurso, el mismo resulta formalmente procedente, al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que mediante Dictamen Nº 906/18 DGAJ-MGyJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mencionando que el recurso debe encuadrarse en la Ley Nº 5.654/75, en su artículo 219º, el cual establece como única instancia la apelación ante el Ejecutivo Provincial y la solicitud expresa de dicha elevación, ya que la sanción fue impuesta por el señor jefe de Policía, siendo el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos una ley especial, la cual desplaza a la Ley Nº 7.060, por lo, atento a la fecha de notificación del acto impugnado y de la interposición del escrito recursivo, el mismo es formalmente procedente; y

Que, por otra parte, se expidió mediante Dictamen Nº 315/21 Fiscalía de Estado, aduciendo que el proceso investigativo se inició por la situación irregular detectada por la superioridad, respecto al accionar del sargento de Policía Campos, quien fuera aprehendido y trasladado en el móvil policial por tratar de sacarle el arma reglamentaria a un funcionario que intervenía en un procedimiento ante la denuncia de un ciudadano víctima de violencia en la vía pública; y

Que el recurrente se agravia afirmando que la resolución atacada es imprecisa, excesiva, desproporcionada y dictada sin haberse considerado las probanzas de autos en su integridad; y

Que efectuado el análisis de los presentes actuados, se verifica que el procedimiento sumarial se inició en el marco de lo dispuesto por la normativa legal vigente, conforme lo establecido en el artículo 201º incisos a) y e) del Reglamento General de Policía - Ley Nº 5.654/75, mediante el cual se ha comprobado que la conducta del

sumariado transgredió los estándares de todo funcionario policial, desobedeciendo abiertamente la función policial de prevenir los delitos y fundamentalmente de resguardar y proteger la integridad de las personas, agravada por la naturaleza del hecho, que originó las lesiones hacia un ciudadano y la inconducta de intentar sujetar el arma reglamentaria de un funcionario policial en acto de servicio, durante un procedimiento y contra su voluntad, sumado a las amenazas e insultos que profiriera en contra del mismo; y

Que las faltas que se le atribuyen al sumariado han sido consideradas dentro de las figuras valoradas individualmente y en conjunto como graves, siendo el responsable pasible de ser sancionado con arresto no menor de veinte días, suspensión no menor de diez días, cesantía o exoneración (artículo 163º del 5.654/75); y)

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el sargento de Policía Campos, José Manuel, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución J.P. Nº 38/18, de fecha 26 de abril de 2018; y conformar la sanción impuesta al recurrente, en cuanto los agravios expuestos no tienen entidad para modificar los resuelto; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía y sus modificaciones vigentes;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el sargento de Policía Campos, José Manuel, M.I. Nº 27.840.001, L.P. Nº 28.203, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución J.P. Nº 38/18, de fecha 26 de abril de 2018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3764 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 2 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el suboficial mayor de Policía don Mario Enrique Lauman, DNI Nº 21.595.962, Legajo Personal Nº 23.979, solicitó el retiro voluntario de la Institución Policial; y

Que, a fojas 23 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales, dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la planilla demostrativa de servicios del funcionario; y

Que, a fojas 36, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al retiro voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 6 meses, 28 días, actualizado a fecha 24 de abril de 2018; y

Que, a fojas 48, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que, a fojas 57/58, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75 y su modificatoria Ley 8.707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5.553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del suboficial mayor de Policía don Mario Enrique Lauman, clase 1970, M.I. Nº 21.595.962, Legajo Personal Nº 23.979, Legajo Contable Nº 133.325, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 3766 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO

Paraná, 2 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el suboficial mayor de Policía don Oscar Javier Rodríguez, DNI Nº 22.690.021, Legajo Personal Nº 22.797, solicitó el retiro voluntario de la Institución Policial; y

Que, a fojas 12 y vuelta, la Sección Trámites Previsionales, dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la planilla demostrativa de servicios del funcionario; y

Que, a fojas 16, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al retiro voluntario solicitado; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 25 años, 7 meses, 7 días actualizado a la fecha 10 de agosto de 2018; y

Que, a fojas 29, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que, a fojas 32/33, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los artículos 253º inciso 1) y 257º de la Ley 5.654/75 y su modificatoria Ley 8.707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto Nº 5.553/75 MGJE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del suboficial mayor de Policía don Oscar Javier Rodríguez, clase 1972, M.I. Nº 22.690.021, Legajo Personal Nº 22.797, Legajo Contable Nº 125.014, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3716 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Superior Tribunal de Justicia gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia, con destino a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz de Villa Libertador San Martín, departamento Diamante;

Que obran en las actuaciones las correspondientes planillas analíticas del gasto que reflejan la modificación presupuestaria gestionada;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y en cuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley Nº 10.848 de Presupuesto año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Pública Provincial ejercicio 2021 - Ley Nº 10.848, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos cuatro millones doscientos mil ($ 4.200.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General del Poder Judicial, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 3721 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Oficina Provincial de Presupuesto gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que el referido organismo técnico ha analizado el comportamiento que a la fecha experimentan diversos rubros de recursos públicos y sus expectativas de crecimiento al cierre de ejercicio, entre los que se destacan principalmente los de tipo tributarios tales como ingresos brutos, impuesto al valor agregado, y bienes personales;

Que en relación al gasto público, cabe expresar que la distribución que se plantea tiende a cubrir prioritariamente el mayor costo generado en virtud de la política salarial de los agentes públicos, activos y pasivos, llevada adelante por el Poder Ejecutivo Provincial y otras solicitudes efectuadas por diversos organismos;

Que, asimismo, se tramita la incorporación al presupuesto de las gestiones realizadas a través del convenio tripartito “Asistencia financiera Consejo Federal de Inversiones de la Provincia de Entre Ríos - FOGAER SAPEM”,

la asistencia financiera para obras provinciales y la obtención de un préstamo para fortalecimiento del sistema crediticio;

Que, además, corresponde incrementar las partidas de Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas de la Provincia en proporción a la mayor recaudación que se proyecta, según las disposiciones legales vigentes;

Que, a tal efecto, se han confeccionado las correspondientes planillas analíticas del gasto, del recurso, de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, y de erogaciones y contribuciones figurativas;

Que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los artículos 12º, 14º y 15º de la Ley Nº 10.848 de Presupuesto año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 –Ley Nº 10.848–, de conformidad a las planillas analíticas del gasto, del recurso, de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, y de erogaciones y contribuciones figurativas que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 3762 MEHF

APROBANDO Y DISPONIENDO EJECUCIÓN de CONVENIO

Paraná, 2 de diciembre de 2021

VISTO:

El Decreto Nº 3.455/21 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se dispuso el uso de la autorización conferida en la Ley Nº 10.848, para concretar una operación de préstamo con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000), determinando los términos y condiciones generales del mismo;

Que, asimismo, mediante el citado decreto se aprobó el modelo de convenio de asistencia financiera en el cual se establecieron las condiciones particulares del endeudamiento a suscribirse entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial el que, agregado, forma parte del presente;

Que, en forma previa a la emisión del acto administrativo mencionado, tomaron intervención la Contaduría General y la Fiscalía de Estado de la Provincia, como así también la Oficina Provincial de Presupuesto;

Que en fecha 23 de noviembre de 2021 se suscribió el instrumento cuyo modelo fuera aprobado mediante Decreto Nº 3.455/21 MEHF, debidamente registrado en el marco de lo dispuesto por Decreto Nº 3.565/17 GOB, el que como anexo se adjunta al presente, mereciendo en esta instancia su aprobación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dispónese la ejecución en todos sus términos del convenio Programa de Asistencia Financiera a las Provincias, en el cual se establecieron las condiciones particulares del endeudamiento entre la Provincia de Entre Ríos y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a fin de concretar una operación de préstamo con dicho fondo por hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000).

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3690 MPIyS

ASIGNANDO TRANSITORIAMENTE FUNCIÓN

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 34/16 DPOSER se desafecta a la señora María Lucrecia Righelato de las funciones jefa de División Despacho y Mesa de Entradas de dicha dirección, y se asignan transitoriamente esas funciones al agente Miguel Ángel Vergara, Legajo Personal Nº 205.701, DNI Nº 16.048.301, personal de la planta permanente del Escalafón General de la dirección; omitiendo fecha de desafectación, por ello la DPOSER dicta la Resolución Nº 29/17 por la cual rectifica parcialmente la Resolución Nº 34/6 DPOSER en su artículo 2º y dispone desafectar a la agente Lucrecia Righelato a partir del 5/12/2016; y

Que, a fojas 165, obra cuadro ilustrativo elaborado por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS manifestando que "... se hace constar que la asignación de funciones del señor Vergara no implicaría un mayor costo, debido a que con dicha asignación seguirá percibiendo el mínimo de bolsillo...": razón por la cual al agente se le compensaría el pago de la función con el código 185 de adicional para el mínimo complementario; y

Que corresponde disponer la asignación transitoria de dichas funciones a partir de la sanción del presente decreto; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones de los Decretos Nos. 4.458/90 MGJEOySP - anexo I, punto G, Nº 5.384/03 GOB y Nº 2.426/04 GOB, como así también en el Decreto Nº 7.376/08 GOB, atento a que las funciones asignadas se realizan en forma transitoria;

Que han tornado intervención de competencia la Asesoría Legal de la DPOSER, la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Modernización de la Gobernación; la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, y la Contaduría General de la Provincia a través de su contador auditor;

Por ello;

EL Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Asígnase transitoriamente la función de jefe de División Despacho y Mesa de Entradas, de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, al agente Miguel Ángel Vergara, DNI Nº 16.048.301, Legajo Personal Nº 205.701, personal de la planta permanente del Escalafón General de la citada dirección, a partir de la fecha de sanción del presente decreto y mientras el agente aludido desempeñe las funciones encomendadas.

Art. 2º - Otórgase el adicional por responsabilidad funcional al agente Miguel Ángel Vergara, DNI Nº 16.048.301, Legajo Personal Nº 205.701, personal de la planta permanente del Escalafón General de la citada dirección, mientras continúe en el ejercicio de la función asignada transitoriamente, conforme al artículo 1º del presente.

Art. 3º - Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al agente Miguel Ángel Vergara, agente Miguel Ángel Vergara, DNI Nº 16.048.301, Legajo Personal Nº 205.701, todo conforme los motivos expuestos en el presente decreto.

Art. 4º - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad: 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 1100/1181 /1111/1169, departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, para el debido trámite. Cumplido, a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 3691 MPIyS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales el señor Lucio Sebastián Benítez, DNI Nº 23.450.066, Legajo Nº 164.9 72, presenta la renuncia al cargo de planta permanente Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, aprobado oportunamente por el Decreto Nº 6.346 MGJEOySP, de fecha 30 de octubre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que según expresa en nota de fojas 1, el señor Lucio Sebastián Benítez, presenta su renuncia al cargo de planta permanente Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, del que es titular por Decreto Nº 6.346 MGJEOSP, de fecha 30 de octubre de 2008, a los efectos de liberar el cargo que ostenta; y

Que el mencionado agente ingresó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones bajo la modalidad de contrato de locación de obra en fecha 1 de febrero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, mediante Resolución Nº 249/05, que en fecha 1 de junio de 2007 adquiere contrato de servicio por Decreto Nº 4.384/07, situación que se mantiene hasta el 29 de octubre de 2008 dado que a partir del 30 de octubre de ese mismo año, es nombra do en planta permanente por Decreto Nº 6.346/08 MGJEOySP; y

Que desde la fecha de ingreso a la planta permanente, el señor Benítez se desempeñó como personal administrativo hasta el 2 de agosto de 2010 en una categoría 6, a partir del 3 de agosto de 2010 se le asignan las funciones de jefe zonal de Paraná por Decreto Nº 2.284/10, desempeñándose hasta el 12 de diciembre de 2011, fecha en que se acepta su renuncia a tales funciones, mediante Decreto Nº 5.552/11 GOB; y

Que, a partir del 15 de diciembre de 2011, el señor Benítez es designado coordinador técnico en el ámbito de la secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, reteniendo el cargo del cual es titular, situación que se mantiene hasta el 9 de febrero de 2016, y a partir del 10 de febrero de 2016, se lo designa coordinador en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos por Decreto Nº 154/16 con retención del cargo del cual es titular; y

Que se procedió a la baja del cargo fuera de escalafón a partir del 11 de diciembre de 2019, en concordancia a lo dispuesto por Decreto Nº 3.890/19 GOB; y

Que, a fojas 71/71 vta., la Dirección General del Servicio Administrativo Contable informa que desde la fecha de renuncia el 30 de noviembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, el señor Benítez percibió haberes como funcionario, razón por la cual no hay haber alguno por recuperar; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la secretaría de Modernización de la secretaría General de la Gobernación, la Dirección de Sumarios Fiscalía de Estado, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Subsecretaría de Arquitectura y Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en el artículo 57º de la Ley Nº 9.755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Acéptase la renuncia presentada por el señor Lucio Sebastián Benítez, DNI Nº 23.450.066, Legajo Nº 64.972, de fecha 30 de noviembre de 2018, al cargo de planta permanente Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, aprobado oportunamente

por el Decreto Nº 6.346 MGJEOySP, de fecha 30 de octubre de 2008, por las razones esgrimidas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para toma de razón.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 3692 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la modificación de la planta de cargos de personal permanente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la modificación en la planta de cargos, para atender la reubicación del agente Romero Álvez Emiliano, DNI Nº 30.863.909 Legajo Nº 205.063 en la categoría 4 Agrupamiento Profesional Tramo “B” por haber obtenido el título de Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública perteneciente a la Universidad Nacional de Entre Ríos - Facultad de Ciencias Económicas;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención, expresando que la modificación de la planta de cargos es técnicamente viable y en cuadra en el artículo 13º de la Ley Nº 10.848 de Presupuesto del año 2021;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley Nº 10.848, en lo que hace a la planta de cargos de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios: Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de personal permanente, que adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 3693 MPIyS

ASIGNANDO TRANSITORIAMENTE FUNCIONES

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

La necesidad de readecuar la situación del agente arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.941.192, Legajo Nº 30.652, personal de la planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3 MPIyS, de fecha 5 de enero de 2011, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento Orgánico y Estructura Orgánica de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y que el director de Estudios y Proyectos, solicita la asignación de la Jefatura de División Coordinación de Diseño de la Unidad Técnica - Región Centro Sur; y

Que por Resolución Nº 1.616/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la agente María Silvia Rodríguez, se acogió al beneficio de la jubilación ordinaria común el 31 de julio de 2019, dejando vacante la jefatura en cuestión; y

Que el agente arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.941.192. Legajo Nº 130.652, Personal de la planta permanente, categoría 4, Profesional “C”, Escalafón General de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, está realizando la tarea de cooperar con el jefe de la unidad en la coordinación del trabajo técnico de todos los miembros del equipo para cada proyecto en el ámbito de la unidad, así como el desarrollo de la totalidad del proceso de estos proyectos y en la verificación de la factibilidad de los programas de necesidades, terrenos y normativas vigentes, asistiendo además al jefe en la unidad en el análisis, los diseños y sistemas constructivos, en relación a los costos y los tiempos, en el seguimiento del proceso proyectual para el cumplimiento de los plazos fijados y la realización de estudios y proyectos de obras nuevas, ampliaciones y reparaciones, por lo cual es fundamental cubrir el cargo que actualmente se encuentra vacante; y

Que a los efectos de no resentir el normal desarrollo de las actividades en la repartición referenciada para llevar adelante la política de gobierno encarada, corresponde asignar transitoriamente los funciones como jefe de la División Coordinación de Diseño de la Unidad Técnica I - Región Centro Sur, al arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.941.192, Legajo Nº 130.652, personal de la planta permanente , Escalafón General, categoría 4, Profesional “C” de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a partir del dictado del presente decreto y mientras el agente aludido desempeñe las funciones encomendadas; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la secretaría de Modernización de la secretaría General de la Gobernación y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraesfructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde encuadrar la gestión en las disposiciones de los Decretos Nº 4.458/90 MGJOySP - anexo I, punto G, Nº 5.384/03 GOB y Nº 2.426/04 GOB, como así también en el Decreto Nº 7.376/08 GOB, atento que las funciones asignadas se realizan en forma transitoria; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Asígnense transitoriamente las funciones como jefe de la División Coordinación de Diseño de la Unidad Técnica I - Región Centro Sur, al arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.941.192, Legajo Nº 130.652, personal de la planta permanente, categoría 4, Profesional “C”, Escalafón General de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a partir del dictado del presente decreto y mientras el agente aludido desempeñe las funciones encomendadas.

Art. 2º - Otórgase el adicional por responsabilidad funcional al arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.94 1.192, Legajo Nº 130.652, Personal de la planta permanente, categoría 4, Profesional “C” - Escalafón General de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mientras continúe en el ejercicio de las funciones otorgadas transitoria mente, conforme el artículo 1º del presente.

Art. 3º - Facúltase a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al arquitecto Juan Andrés Fernández, DNI Nº 26.94 1.192, Legajo Nº 130.652, todo conforme los motivos expuestos en el presente decreto.

Art. 4º - Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1103/1169/1100/1001 /1031 /1051 /1181, departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite. Cumplido, a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO Nº 3694 MPIyS

ACEPTANDO ADSCRIPCIÓN

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría Ministerial de Inversión Pública y Desarrollo Territorial, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se interesa la adscripción de la señora Sandra Fabiana Mari, personal administrativo, categoría 7, titular de la escuela secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 142 “Leopoldo Herrera” del departamento Paraná, al ámbito de la secretaría Ministerial de Inversión Pública y Desarrollo Territorial, dependiente del MPIyS; y

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 177/21 DGE y su modificatoria Resolución Nº 759/21 DGE, se adscribió a la señora Sandra Fabiana Alejandra Mari para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaria Ministerial de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de Entre Ríos, a partir del 20 de enero y hasta 31 de diciembre de 2021; y

Que, a fojas 10 la agente interesada presta su conformidad al presente trámite; y

Que, a fojas 12, el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios presta conformidad para la continuidad del trámite; y

Que, a fojas 15, vuelve a intervenir la secretaría General del CGE, interesando la modificación de la fecha de inicio de la adscripción, y obrando a fojas 16 nueva Resolución Nº 759/21 DGE modificatoria de la Resolución Nº 177/21 DGE; y

Que, a fojas 22, interviene la coordinadora de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, manifestando que se está en condiciones de proseguir con la adscripción solicitada;

Que, en virtud de lo expuesto, no existiendo objeciones formuladas al respecto, amerita la pretensión incoada en autos; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS ha emitido dictamen favorable y la Dirección General de Recursos Humanos de la secretaría de Modernización de la Gobernación Provincia de Entre Ríos;

Que la presente gestión encuadra en lo normado por el artículo 39º de la Ley 9.755, modificada por Ley 9.811 y en lo dispuesto en el artículo 6º incisos 1) y 2) de la Ley 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.344; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Entre Ríos

D E C R E T A :

Art. 1º - Acéptese la adscripción dispuesta mediante Resolución Nº 172/21 DGE modificada por Resolución Nº 759/21 DGE de la agente señora Sandra Fabiana Mari, DNI Nº 23.278.746, personal de Administrativo, categoría 8 - titular de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos Nº 142 “Leopoldo Herrera” del departamento Paraná a la Secretaría Ministerial de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del MPIyS, a partir del día 20 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre del corriente año, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispóngase que el área de Personal de la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial comunicará mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Mari, Sandra Fabiana.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

DECRETO Nº 3695 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el ingeniero Nicolás Lértora, en su carácter de socio gerente de la firma Ingeniero Quaranta S. A., contra la Resolución Nº 230/21 MPIyS, correspondiente a la obra: "Construcción nuevo edificio Escuela Secundaria Nº 2 "José María Paz" - Maciá, departamento Tala"; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado de la Provincia emite Dictamen 207/21 respecto al recurso mencionado; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 45, constancia acreditante de la notificación del contenido del acto impugnado en fecha 8/1/2021, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el señor gobernador el día 12/4/2021 (conforme cargo de fojas 49 vuelta), la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, conforme el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, por lo que corresponde el tratamiento sustancial de la misma;

Que la impugnante sostiene que la Resolución Nº 202/19 MPIyS produce una lesión ilegítima a su parte por incompetencia material del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para dictar la misma y modificar, en forma retroactiva, el contenido del Decreto Nº 2.715/6 MPIyS, y de más resoluciones que menciona, por agravar y distorsionar de forma ilegítima y desproporcionada la reglamentación contenida en ese decreto; y

Que alega que el decisorio cuestionado lesiona gravemente el principio de supremacía de las leyes constitucionalmente tuteladas en el artículo 31º de la Constitución Nacional al disponer en contra de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS y la Resolución Nº 1.297/16 MPIyS, dictada por la autoridad administrativa, esto es, el Poder Ejecutivo; y

Que invoca que por resolución anterior el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios reconoció la variación de la alícuota en los certificados emitidos en otra obra licitado, en razón de lo cual manifiesta que la solución adoptada en la resolución impugnada le resultó sorpresiva, denotando ello un accionar contradictorio de la Administración; y

Que, en definitiva, considera que debe hacerse lugar a su recurso, declararse inaplicable a su reclamo las disposiciones de la Resolución Nº 202/19 MPIyS y revocarse el acto cuestionado, haciendo reserva del caso federal y citando jurisprudencia, correspondiendo, a su entender, abonársele el pago que solicita con más intereses; y

Que entrando al análisis de la cuestión, cabe señalar que el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, fue emitido a fin de contemplar una metodología, que considerando las particulares circunstancias de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económica-financiera de los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley Nº 6.311, ratificada por la Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 978/79 SOySP y toda otra normativa que rija la obra pública provincial, y a efectos de armonizar dicho régimen con el aplicable en la Administración Pública Nacional, mediante el Decreto Nº 691/16 PEN; y

Que dicha normativa provincial deja sin efectos los Decretos Nos. 2.539/02 SOySP y Nº 3.338/05 GOB y demás disposiciones dictadas en concordancia con tales normas, e incorpora en su anexo un nuevo régimen de redeterminación de precios para obras públicas a ejecutarse en el territorio provincial, estableciendo en el artículo 11º de ese anexo: "Variaciones de las cargas tributarias. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneros o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidos del precio a pagar", y

Que en fecha 26/12/2017 se dictó la Ley Provincial Nº 10.557 que, entre otros puntos, introduce a partir del 1/1/2018 modificaciones en el régimen tributario provincial, disponiendo la unificación de la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos, a la vez que para la actividad de construcción en particular, la alícuota que se encontraba en el orden del 1, 6% ascendió al 3% para el año 2018, al 2,5% para el año 2019 y al 2% para los años 2020 a 2022; y

Que el día 19/2/2019 se emitió la Resolución Nº 202 MPIyS, por la cual se reglamenta el mecanismo y circuito administrativo a los efectos de poder efectivizar a las empresas contratistas el reconocimiento de esas variaciones

impositivas, con fundamento en lo dispuesto en el referido artículo 1º del Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, en la Ley Provincial Nº l0.557 y en el artículo 79º de la Ley de Obras Públicas Nº 6.351, dado que este último establece que si ante un régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos el mismo resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte, podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración; y

Que la obra “Construcción nuevo edificio Escuela Secundaria Nº 2 ‘José María Paz’ - Maciá, departamento Tala”, le fue adjudicada a la firma impugnante por Decreto Nº 4505/15 MPIyS, es decir, con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, y por ende de la Resolución Nº 202/19 MPIyS, y por ello rigen en dicha obra las disposiciones contempladas en los Decretos Nos. 2.539/02 SOySP y 3.338/05 GOB en materia de redeterminación de precios, tal como fuera informado expresamente a fojas 37 por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que, no obstante ello, dado que la obra pública a cargo de la firma Ingeniero Quaranta S.A. se encontraba en curso de ejecución, en oportunidad de dictarse el referido decreto, aquella tuvo la opción de adherir al mismo dentro de los 60 días de entrada en vigencia de aquél, mediante el procedimiento previsto en la cláusula 2ª y, en el supuesto de no adherirse, permanecía vigente el sistema de redeterminación aplicable al momento de adjudicarse la obra; y

Que no surge de las presentes actuaciones que dicha firma haya ejercido oportunamente esa opción, y por lo tanto su contrato siguió rigiéndose por la normativa prevista en el Decreto Nº 2.539/02 SOySP y su modificatorio Nº 3.338/05 GOB, atento a lo cual no resultan de aplicación al contrato en ejecución las disposiciones de la Resolución Nº 202/19 MPIyS, que invoca la firma como fundamento legal de los recursos en estudio, opción que de haberse ejercido oportunamente hubiera habilitado jurídicamente a la empresa a reclamar el pago de la diferencia emergente de la variación de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos, y por lo tanto, de así corresponder, se le habría reconocido la posibilidad de reducir o considerar del precio a pagar los variaciones de las cargas tributarias con relación a los certificados de la obra de referencia. Por tal motivo, se le rechazó su reclamo mediante el acto hoy impugnado; y

Que dicha conducta, es por sí misma, susceptible de fundar suficientemente el rechazo de su pretensión, dado que quien se ha puesto en contradicción con sus propios actos anteriores es la propia empresa; y

Que la doctrina de los propios actos ha sido recepcionada desde antiguo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al advertir que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas; y

Que, sin perjuicio de ello, no es correcto afirmar que mediante la aplicación de la Resolución Nº 202/19 MPIyS se vulnere el artículo 31º de la Constitución Nacional, dado que ese resolutorio no contradice lo establecido en el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, sino que fue dictado en el marco del artículo 11º del anexo de ese decreto, de la Ley Provincial Nº 10.557 y del artículo 79º de la Ley de Obras Públicas Nº 6.351, a fin de determinar un circuito administrativo en miras a concretar el reconocimiento y pago de las referidas variaciones tributarias; y

Que, por otra parte, la circunstancia de haberse reconocido a la recurrente su reclamo en una situación similar a lo aquí debatido no incide negativamente en la solución arribada, puesto que tal antecedente no tiene valor de precedente ni obliga a brindar una solución similar, dado que el caso citado por la quejosa no se corresponde con la plataforma fáctica y normativa del presente. Aquella fue una obra adjudicada por el Decreto Nº 3.180 MPIyS, de fecha 27/9/2017 y, por lo tanto, la misma se encontraba regulada expresamente por el Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, y a posteriori por la Resolución Nº 202/19 MPIyS, en virtud de lo se hizo lugar parcialmente a su reclamo; y

Que, en razón a todo lo expuesto, corresponde el rechazo al planteo recursivo deducido por el ingeniero Nicolás Lértora, en su carácter de socio gerente de la firma Ingeniero Quaranta S.A.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica, presentado por el ingeniero Nicolás Lértora, en su carácter de socio gerente de la firma Ingeniero Quaranta S.A., con domicilio legal en calle Pasaje Falucho Nº 344

de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 230/21 MPIyS y ratifícase en todos sus términos dicha norma legal, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado para este acto por la señora ministra secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 3696 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciada por la empresa Coinar SRL contratista de la obra “Sistema de provisión y remodelación de red de distribución de agua potable Hernandarias”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 47 DPOSER, de fecha 5 de abril de 2021, se aprobó la liquidación de los intereses por pago fuera de término de la 7ª redeterminación Provisoria de los Certificados de Obra Nos. 12, 13º y 14º, por la suma de $ 304.473,39; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 57º del Decreto Ley de Obras Publicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Nº 3.694/91 MGJEySP, modificado por Decreto Nº 7.846/04 MEHF, por el cual se establece la tasa aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, de emitir el pago a la empresa Coinar SRL por un monto total de pesos trescientos cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 39/100 ($ 304.473,39), en concepto de intereses por pago fuera de término de la 7ª Redeterminación Provisoria de los Certificados de Obra Nos. 12, 13 y 14 correspondiente a la obra: “Sistema de provisión y remodelación de red de distribución de agua potable Hernandarias”, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por Resolución Nº 47/21 DPOSER, norma legal que forma parte como anexo del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 04 - Actividad 00 - Obra 87 - Finalidad 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 04, del presupuesto vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO Nº 3697 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 24 de noviembre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. contratista de la obra “Plan maestro de agua potable Villaguay 1ª etapa, departamento Villaguay”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 119 DPOSER, de fecha 1 de agosto de 2021, se aprobó la liquidación de intereses moratorios por haberse pagado fuera de su plazo de vencimiento el Certificado de Obra Nº 11 y Nº 11 6ª redeterminación y Certificado de Obra Nos. 3 y 13 6ª redeterminación, a la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A., la que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con trece centavos ($ 388.943,13); y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde en cuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 57º del Decreto Ley de Obras Publicas Nº 6.351, ratificado por la Ley Nº 7.495 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, como así también, en las disposiciones del Decreto Nº 3.694/91 MGJEySP, modificado por Decreto Nº 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Facúltese a la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos a emitir el pago a la empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. por un monto total de pesos trescientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con trece centavos (5388. 943,13), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra Nº 11 y Nº 11 6ª redeterminación y Certificado de Obra Nº 13 y Nº 13 6ª redeterminación, correspondientes a la obra: “Plan maestro de agua potable Villaguay 1ª etapa - departamento Villaguay”, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, aprobada por Resolución Nº 119/21 DPOSER, norma legal que forma parte del presente decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente orden de pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 2º - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 04 - Actividad 00 - Obra 80 - Finalidad: 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcia1 0000 - Departamento 97 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Tesorería General de la Provincia para debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DECRETO Nº 3727 M.P.

RATIFICANDO PRÓRROGA DE CONVENIO

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

El Decreto 1.138 emitido en fecha 27 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto fue ratificado el convenio de colaboración suscripto entre el Ministerio de Producción, el Ente Federación del Citrus de Entre Ríos (FeCiER), y el Ente Asociación de Citricultores de Concordia (ACC), conforme lo previsto por Decreto Nº 3.757/18 MP por medio del cual se declaró la emergencia fitosanitaria con respecto al HLB (Huanglongbing) en todo el territorio provincial; y

Que a través del convenio precedentemente enunciado, compuesto de siete (7) cláusulas más anexos, las partes en el ámbito de sus competencias, establecieron como objetivo prioritario la necesidad de persistir en la articulación de esfuerzos tendientes a ejecutar acciones destinadas a combatir la presencia de la denominada plaga por HLB en las plantaciones citrícolas entrerrianas, combatiendo así de manera activa esta temible y penosa enfermedad, contando con una vigencia de doce (12) meses pudiendo ser prorrogado en su coso con las modalidades allí establecidas; y

Que la Dirección General de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción, a través de los informes técnicos pertinentes y los resultados arrojados a través de los mismos, ha fundamentado las razones que evidencian la necesidad de dar continuidad a las tareas de monitoreo y control que se vienen gestando en el marco del acuerdo cuya prórroga se interesa; y

Que en fecha 12 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga de convenio de colaboración entre el Ministerio de Producción, el Ente Federación del Citrus de Entre Ríos (FeCiER) y el Ente Asociación de Citricultores de Concordia (ACC), con el objetivo de continuar con el desarrollo del sistema de vigilancia y monitoreo dentro del territorio provincial, para la prevención del HLB, compuesto por cuatro (4) cláusulas, donde se establecen objetivos, plazo, costos entre otros; y

Que por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos se ha procedido a registrar en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial, el acuerdo de cooperación, bajo Acta de Registración Nº 253, folio Nº 260, compuesto por un total de dos (2) fojas selladas y firmadas; y

Que obran agregadas Facturas Nº 0002-00000041 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136), Nº 0002-00000048 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136) y Nº 0002-00000049 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136), lo que hace un total de pesos dos millones dos cientos ochenta mil cuatrocientos ocho ($ 2.280.408), emitidas por la Asociación de Citricultores de Concordia, en el marco de lo establecido en la cláusula tercera de la prórroga de convenio de colaboración, suscripta; y

Que se ha procedido a imputar el gasto emergente de la gestión con cargo a la respectiva partida de gastos del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2021 - Ley Nº 10.848, según volante que obra en autos; y

Que la presente gestión se realiza en el marco de lo establecido mediante Decreto Nº 3.757/18 MP y Decreto Nº 1.138/20 M.P.; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Agricultura, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Producción, la Escribanía Mayor de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase la prórroga de convenio de colaboración suscripto en fecha 12 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Producción, representado por su titular, señor Juan José Bahillo, el Ente Federación del Citrus de Entre Ríos (FeCiER), representado por su presidente, señor Ariel Marcelo Panozzo Galmarello, y el Ente Asociación de Citricultores de Concordia (ACC), representado por su presidente, señor Walter Manuel Silva Muller, compuesto de cuatro (4) cláusulas, a fin de continuar con la ejecución de acciones de combate frente al HLB (Huanglongbing) por un período de tres (3) meses, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Reconócese el pago de las Facturas Nº 0002-00000041 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136), Nº 0002-00000048 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136) y Nº 0002-00000049 por el monto de pesos setecientos sesenta mil ciento treinta y seis ($ 760.136), lo que hace un total de pesos dos millones doscientos ochenta mil cuatro cientos ocho ($ 2.280.408),

emitidas por la Asociación de Citricultores de Concordia, en el marco de lo establecido en la cláusula tercera de la prórroga de convenio de colaboración, ratificada por el presente decreto.

Art. 3º Impútase el costo derivado de las presentes actuaciones a la siguiente partida del Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2021 - Ley Nº 10.848: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 0 - Entidad 0000 - Programa 02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente 0342 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, por el importe de pesos dos millones doscientos ochenta mil cuatrocientos ocho ($ 2.280.408).

Art. 4º - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción a efectivizar con recursos disponibles lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 5º - - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado de Producción.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y, cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Juan J. Bahillo

RESOLUCIONES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 000019

DISPONIENDO MONTO MINIMO INEMBARGABLE DE HABERES PREVISIONALES

Paraná, 14 de febrero de 2022

VISTO:

La Resolución Nº 148/2012 DIRCJPER, regulatoria del marco de inembargabilidad de haberes previsionales dispuesto por ley 10.162; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley citada tiene por finalidad asegurar a los beneficiarios del Organismo un ingreso mínimo efectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Provincial, art. 24º;

Que, esta norma tiene como finalidad principal asegurar el derecho de alimentación;

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, debe adecuar las actualizaciones de los mínimos inembargables de sus beneficiarios;

Que, debido a los incrementos en los haberes de los pasivos que se van generando desde la vigencia de la Resolución Nº 032/2021 DIRCJPER, resulta necesario una actualización del mínimo inembargable;

Que, la referida actualización se encuentra dispuesta expresamente en la ley;

Que, fijado el mínimo inembargable sobre los haberes de los pasivos, por este Organismo a través de su Directorio, debe darse publicación en el Boletín Oficial y generar la comunicación al Poder Judicial de la Provincia;

Por ello;

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Disponer la actualización del monto mínimo inembargable de haberes previsionales, en la suma de pesos veintiocho mil novecientos noventa y dos con 10/100 ($ 28.992,10), con vigencia a partir del mes de Febrero del año 2.022 y mantendrá su vigencia hasta la próxima actualizaciones que se disponga por este Directorio.-

Artículo 2º: Registrar, notificar a las Áreas competentes de este Organismo Previsional, publicar en el Boletín Oficial y comunicar al Poder Judicial.-

Edgardo Scarione, presidente; Agustín Adrián Marcolini, vicepresidente; Lilia Santiago, vocal.

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Celesia Alfredo Martín s/ Sucesorio ab intestato"” Exp. Nº 19365, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN CELESIA, M.I.: 17.476.866, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/07/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 4 de febrero de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00026164 3 v./17/02/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Castilla Laura Diotima s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19978, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LAURA DIOTIMA CASTILLA, M.I.: 5.753.646, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de febrero de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

F.C. 04-00026236 1 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Paul Guillermo Juan s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31286, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO JUAN PAUL, M.I. 36.540.633, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02-09- 2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 04 de febrero de 2022 - Klimbosky Perla Natalia, secretaria.

F.C. 04-00026239 1 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Brafa Juan - Lorenzon Hilda Anita Cristina s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 15269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA ANITA CRISTINA LORENZON, M.I.: 5.360.553, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/05/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de diciembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00026249 3 v./21/02/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Quintana Lazaro Daniel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19977, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LAZARO DANIEL QUINTANA, M.I.: 28.358.398, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Sauce Montrul, Paraná, en fecha 16/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de febrero de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00026251 1 v./17/02/2022

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena E. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schamli Benito Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24776, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BENITO ANTONIO SCHAMLI, DNI Nº8.451.383, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 11/10/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de diciembre de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00026253 1 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodríguez Juan Agustín s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31124, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ, M.I. Documento Nacional Identidad 5.883.815, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13-02-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 08 de septiembre de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria

F.C. 04-00026254 1 v./17/02/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Abadie Susana Angélica s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19983, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SUSANA ANGELICA ABADIE, M.I.: 4.924.042, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de febrero de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

F.C. 04-00026256 1 v./17/02/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en, los autos caratulados “Famin Carlos Eduardo s/ Sucesorio ab intestato"” Exp. N° 24764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO FAMIN, DNI N° 7.654.243, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 28/10/2019. Publíquese por un (1) día

Paraná, 11 de noviembre de 2021 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00026264 1 v./17/02/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Pereyra Amalia Rosa s/ Sucesorio ab intestato"” - (Expte. Nº 14993), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante PEREYRA AMALIA ROSA, D.N.I. Nº 3.940.157, ocurrido el día 28 de Junio de 2018, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere este Departamento, con último domicilio en calle Primera Junta.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de noviembre de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Amalia Rosa Pereyra -D.N.I Nº 03.940.157-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 7 de febrero de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00026158 3 v./17/02/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados “Blanc María Azucena s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15578- Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña MARÍA AZUCENA BLANC, D.N.I. Nº F. 2.342.540, ocurrido el día 26 de marzo del año 2012 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 22 de diciembre de 2021.- Vistos: …, Considerando:…, Resuelvo: 3.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ….- Dra. María José Diz -Jueza-”

Colón, 7 de febrero de 2022 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00026160 3 v./17/02/2022

- - - - - -

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, en autos caratulados “Bonin Alcides Inocencio S/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15533-21, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por BONIN ALCIDES INOCENCIO, D.N.I. N° 8.421.600 vecino que fuera del Departamento Uruguay, argentino, casado, fallecido el día 18 de octubre de 2021 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Pascual Velzi s/n de la localidad de Primero de Mayo, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: “Colón, 1 de diciembre de 2021.- Vistos:... Considerando:... Resuelvo: ...Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay, que deberá denunciar el interesado, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza”.-

Colón, 2 de febrero de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00026172 3 v./17/02/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Da Silva Macorio Hugo Ismael s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 14961), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante DA SILVA MACORIO HUGO ISMAEL, D.N.I. Nº 8.039.652, ocurrido el día 21 de Septiembre de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Bolívar Nº 70, de la ciudad de Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 15 de noviembre de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hugo Ismael Da Silva Macorio – DNI Nº 08.039.652, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 7 de diciembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00026201 3 v./18/02/2022

CONCORDIA

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial –Nº 6 a cargo del Dr. Diego Esteves, Juez Int., Secretaría de la Dra. Natalia Gambino, Concordia (E.R.), en los autos: "Laurel, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9427), cita por tres veces en el término de diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don JUAN DOMINGO LAUREL, DNI Nº 25.024.434, ocurrida en esta ciudad de Concordia en fecha 24/11/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 31 de mayo de 2021.- Visto … Resuelvo- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Domingo Laurel, DNI Nº 25.024.434, fallecido en fecha 24.11.2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y al Ministerio Pupilar.… Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 8 de diciembre 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00026157 3 v./17/02/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "Flaquer, Rene Justo s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte N° 9494), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante FLAQUER RENE JUSTO, D.N.I. N° 8.420.647, fallecida en la ciudad de Concordia en fecha 29/07/2014, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de diciembre de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de René Justo Flaquer, D.N.I. Nº M 8.420.647, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … .6.-… 7.-… 8.-… A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo.: Gabriel, Belén – Juez".

Concordia, 23 de diciembre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV.

F.C. 04-00026202 3 v./18/02/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "Cartas, Héctor Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 7254), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don HECTOR RICARDO CARTAS, M.I. Nº 13.940.890, vecino que fuera de esta ciudad. Fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día el día 11 de octubre de 2020.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2021. Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Ricardo Cartas, D.N.I. Nº 13.940.890, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de

ley. … Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº3, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 24 de noviembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00026212 3 v./18/02/2022

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos "Mattes, Alicia Isabel y Merele, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6738), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CARLOS ALBERTO MERELE, DNI Nº M5.827.983, fallecido en fecha 03/02/2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, argentino, nacido el 23 de agosto 1943, en la ciudad de Concordia, Pcia. De Entre Ríos, hijo de Américo Perfecto Merele y Rosa Emilia Zaragoza.

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 20 de septiembre de 2021. Vistos: … Resuelvo: 1… 2... 3.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Mattes, Alicia Isabel", la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Carlos Alberto Merele, D.N.I. Nº 5.827.983. 4… 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. …Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente".

Concordia, 19 de Octubre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00026232 3 v./18/02/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hidalgo Silvano y Franco Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14820, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SILVANO HIDALGO, DNI 1.902.444, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín en fecha 04/11/2020; por ANA FRANCO, DNI 2.348.011, vecina también de Libertador San Martín, Depto. Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Paraná en fecha 02/12/2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 28 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, Secretario

F.C. 04-00026224 3 v./18/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Colja Germán Juan s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15160, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GERMAN JUAN COLJA, Documento Nacional Identidad M 5.906.991, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Crespo en fecha 23/09/2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 9 de febrero de 2022 – Leonardo Diego J. Robledo Ortriz, secretario subrogante.

F.C. 04-00026266 3 v./21/02/2022

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Tealdo Adriano Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17163; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADRIANO JUAN TEALDO, DNI Nº

4.297.465, vecino que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecido en Federación E.R. el día 29 de agosto del 2019.- Publiquense por tres días-

Federación, a 23 de diciembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00026191 3 v./17/02/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Torres Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 5818/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRES JUAN CARLOS D.N.I. Nº 16.849.741, nacido el 14 de Julio del año 1964, de estado civil Casado, domiciliado en calle Salta Nº 1992 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, hijo de Torres Santos Martiris y Romero Santa, fallecido el 14 de Noviembre del año 2019, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 29 de diciembre de 2021. Por presentados Elena Torancio, Nanci Rosana Torres, Juan Carlos Torres, Leonardo Ariel Torres y Sebastián Ariel Torres, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Juan Carlos Torres, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco – Juez Civil y Comercial – Juzgado Primer Instancia Civil y Comercial Nº 2 – Chajarí".

Chajarí, 30 de diciembre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00026206 3 v./18/02/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Torres Juan Carlos S/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 5818/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRES JUAN CARLOS D.N.I. Nº 16.849.741, nacido el 14 de Julio del año 1964, de estado civil Casado, domiciliado en calle Salta Nº1992 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, hijo de Torres Santos Martiris y Romero Santa, fallecido el 14 de Noviembre del año 2019, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 29 de diciembre de 2021. Por presentados Elena Torancio, Nanci Rosana Torres, Juan Carlos Torres, Leonardo Ariel Torres y Sebastián Ariel Torres, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Juan Carlos Torres, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-." Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco – Juez Civil y Comercial – Juzgado Primer Instancia Civil y Comercial Nº 2 – Chajarí".

Chajarí, de 30 de diciembre de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria

F.C. 04-00026272 3 v./21/02/2022

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sogari Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9012, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE DANIEL SOGARI, Documento Nacional Identidad Nº 20.015.656, fallecido el día 02 de enero de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2022 - Gabriela Castel, secretaria suplente

F.C. 04-00026152 3 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Onofre Domingo y Vargas Elisa Dominga s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº 3940, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELISA DOMINGA VARGAS, Documento Nacional Identidad Nº 4.545.265, fallecida el día 14 de julio de 2019, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00026204 3 v./18/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cruz Rosa Angélica Paula y Furquin Sixto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13437, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSA ANGÉLICA PAULA CRUZ, DNI N° 4.923.728, nacida en Gualeguaychú el día 18/09/1944, fallecida en Gualeguaychú el día 26/05/2018; y de SIXTO FURQUÍN, DNI N° 5.865.061, nacido en Santo Tome - Corrientes el día 28/03/1938, fallecido en Gualeguaychú el día 23/09/2021, ambos con último domicilio en calle 1° de Mayo N° 406. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de diciembre de 2021 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00026220 3 v./18/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pérez Andrés Gabriel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 443/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ANDRES GABRIEL PEREZ, DNI N° 10.074.041, nacido el 28/02/1952, fallecido el 08/09/2021, en Urdinarrain, vecino de dicha ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bv. 3 de Febrero N° 361, de la localidad precitada. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 13 de diciembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00026234 1 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Eckerdt Elda Holanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 401/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELDA HOLANDA ECKERDT, DNI N° 4.510.492, nacida el 23/10/1943 en Larroque, Entre Ríos, fallecida el 10/06/2021 en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Vicente de Paul Nro. 377. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 10 de febrero de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00026243 1 v./17/02/2022

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Garbino Salvador y Corvetto de Garbino Francisca Antonia y Garbino Edgar María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° G-311, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDGAR MARIA GARBINO, DNI N° 5.859.479, nacido en Entre Ríos el 10/08/1935, fallecido en Gualeguaychú el día 01/05/2019, con último domicilio en calle Santiago Díaz N° 365. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de febrero de 2022 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00026244 3 v./21/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga –suplente-, Secretaría Nº 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez Elías, Caballero Catalina, Benítez Elisa Teresa y Catalina Tomasa Benítez s/ Sucesorios (Civil) (sucesorios acumulados)", Expte. Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CATALINA TOMASA BENITEZ, DNI N° F 23359, nacida el 21/12/1927, fallecida el 28 de septiembre de 2020, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Martín 1749. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

F.C. 04-00026245 1 v./17/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Félix Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13310, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FÉLIX ALBERTO ROMERO DNI N° 11.550.981, nacido en Gualeguaychú el día 31/01/1955, fallecido en Gualeguaychú el día 06/05/2011, con último domicilio en calle M. Paiva y J. Irazusta. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2022 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00026246 3 v./21/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti Armando Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13656, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARMANDO LUIS MARIA BENEDETTI, D.N.I. N° 5.863.021, fallecido el día 27/12/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2022 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00026252 3 v./21/02/2022

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Jaton, Anna Rosa y Spoladoy, Rolando Antonio s/ Sucesorio ab intestato (Recaratulado)", Expte. Nº 10021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANNA ROSA JATON y FRANCISCO ANTONIO SPOLADOY, vecinos que fueran de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 8.4.2020 y en Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 13.8.2021, respectivamente.-

Nogoyá, 2 de diciembre de 2021 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00026241 1 v./17/02/2022

URUGUAY

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Vales Gustavo Amílcar, secretaría única en autos caratulados "Klenner Alberto y Rigano Marta

Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 10450, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA BEATRIZ RIGANO, DNI 5.268.812, fallecida el día 25 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay; y por el causante ALBERTO KLENNER, DNI 4.303.139 fallecido el día fallecido el día 5 de Noviembre de 2005 en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2021. (...) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Alberto Klenner y Marta Beatriz Rigano, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 13 de diciembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00026240 3 v./21/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados: "Aguilar Dan Cristian Darío, Aguilar Ailin Jessie, Aguilar Tomas y Giménez Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9651 año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Dan CRISTIAN DARÍO AGUILAR DNI N° 29.173.050, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en la ciudad de Basavilbaso, en fecha 13 de agosto de 1982, AILIN AGUILAR DNI N° 32.600.432, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en la ciudad de Gualeguaychú, en fecha 5 de Julio de 1987, TOMÁS AGUILAR DNI N° 8.302.483 vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en la ciudad de Basavilbaso, en fecha 24 de junio de 2005 y GRACIELA ESTER GIMÉNEZ DNI N° 11.507.705, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en la ciudad de Basavilbaso, en fecha 14 de julio de 2021, para que en el término de Treinta (30) Días lo acrediten.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 30 de diciembre de 2021.- ... Publíquense edictos por Una (1) vez en el Boletín Oficial, y por Tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de Treinta (30) Días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-... Dr. Mariano Morahan, Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Alejandro J. Bonnin, secretario

F.C. 04-00026248 1 v./17/02/2022

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y laboral N° 2 d a ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaria Única de quien suscribe, en los autos caratulados "López José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6221, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ, DNI N° 13.850.561 fallecido el día 08/12/2021 en Villaguay, Entre Ríos, siendo Villa Gobernador Domínguez –Entre Ríos-, el lugar de si ultimo domicilio. Publíquese por un día-

Villaguay, 29 de diciembre de 2021 - Luisina M.B. Arévalo, Secretaria Suplente

F.C. 04-00026257 1 v./17/02/2022

CITACIONES

PARANA

a JORGE ALBERTO MOSNA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romaniuk Angela María y

otro c/ Derudder Hermanos S.R.L. s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. Nº 35443, cita y emplaza por el término de quince (15) días a Sr. JORGE ALBERTO MOSNA, DNI N° 17.571.924, con último domicilio conocido en calle Mendiburo N° 724 de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, comparezca a juicio, para que comparezca a juicio, por si o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -art. 329 del CPCyC.

Paraná, 04 de noviembre de 2021 - Celia Enriqueta Gordillo, Secretaria

F.C. 04-00026267 2 v./18/02/2022

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por Marcos Esteban Martinelli

Matr. 1150

El Señor Juez de 1° instancia en lo Civil y Comercial Juzgado N° 3, Dr. Ricardo Javier Mudrovici Juez - suplente, Secretaria N°3 a cargo de la Dra. Gabriela Castel Secretaria suplente hace saber por dos veces que en autos caratulados “Circulos de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados c/ Carlos Ruben Dargains s/ Ejecucion prendaria” Expediente Nº 7076 se ha decretado el remate del vehículo automotor marca Peugeot, modelo MX 408 Active 1.6, Año 2016, Tipo Sedan 4 puertas patente AA 226 WO propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro N° 927 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 34/37.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcos Esteban Martinelli, matrícula profesional N° 1150. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de febrero del año 2022, a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 07 de marzo del año 2022 a la hora 09:00 Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https :// subasta. jusentrerios. gov. ar, art. 6. Reglamento SJE. 2.

Condiciones de venta: a) Base: El bien saldrá a la venta por la base de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), estableciéndose el monto incremental en pesos veinte mil ($ 20.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de $ 600.000,00; luego serán de $ 10.000,00. Hasta alcanzar el precio final. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para

habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.

En el portal de subastas electrónicas podrán obtener información sobre el estado del Vehículo, coordinar visitas y demás o bien contactarse con el Martillero al Teléfono 03446 15642725

Gualeguaychú, 15 de Febrero de 2022 – Gabriela M. Castel, secretara suplente.-

F.C. 04-00026301 2 v./18/02/2022

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Nº6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves- Juez Interino Secretaria Única cargo de la Dra. Natalia Gambino sito en calle Mitre 26 2º piso de la Ciudad de Concordia. Provincia Entre Ríos, en autos caratulados “Oliveri, Raúl y Otro C/ Trupiano, Miguel s/ Usucapión" (Expte. Nº 9654) cita por quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Miguel Trupiano, DNI N° 3.717.645 y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble: Con domicilio parcelario en calle Sargento A. L. Cabrera s/n° de esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Inscripción en el Registro Público de Concordia al T° 49 F° 329vta N° 948 Finca 14348-14357 Esc. Rodolfo Gabiud, fecha de adquisición del titular registral en fecha 4/12/1936, inscripción 5/12/1936.

Deslindado y medido por el Ingeniero Civil Lorenzo A. Guidobono, conforme plano de posesión N° 84865 que designa los siguiente datos: Pertenecientes al Departamento de Concordia- Municipio de Concordia- Zona de Chacras- Chacra N° 9- Fracción “D” (Parte) Superficie 8737,50 m2 - ocho mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. Limites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S. 79° 00´ E de 75,00 m que linda con calle Sgto. A. L. Cabrera.

ESTE: Recta (2-3) S.11° 00´O de 116,50 m que linda con Roberto H. Oliveri y otro.

SUR: Recta (3-4) N. 79° 00´ O. de 75,00 m. que linda con María Teresa Cutro de Trupiano y con Hugo Miguel Gaetano.

OESTE: Recta (4-1) N. 11° 00´E. de 116,50 m. que linda con José Ángel Aljaral.

Se identifica con Partida Provincial original la N° 51.697 y Partida Municipal la N° 51.716. Según plano de mensura posesorio a nombre de Raúl Oliveri y Roberto Horacio Oliveri Partida Provincial la N° 171.412 Partida Municipal la N° 79453.

Para que comparezca a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se siguieran los tramites de la causa – arts. 328 y art. 669 incs. 2° y 3° del CPCCER.

Se hace saber que la documental pertinente se halla agregada en autos a disposición del interesado.

Concordia, 23 de Diciembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00026218 2 v./17/02/2022

TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la secretaria única de quien se suscribe, en los autos caratulados “Weigenast Nélida Griselda c/ Hereñu Feliciano Abdon y/o quien/es se consideren propietario/s y/o herederos y/o sucesores s/ Usucapión” (Expte: 10105)- cita y emplaza por el término de quince días (15) contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Ubicado en calle Gral. Bartolomé Mitre s/n de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Matricula N° 24744, Partida N° 112795, Plano N° 20149 consta de una superficie de 1250,00 metros (Dista a 25,00 m. de calle Irigoyen y a 50,00 m. de calle Paraná). Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 inc. 3 del CPCC.

Rosario del Tala, 4 de diciembre de 2021 – María Luciana Capurro, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

F.C. 04-00026258 2 v./18/02/2022

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Bezerra Matías Emmanuel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4482, en fecha 04.02.2022 se ha declarado la quiebra de MATIAS EMMANUEL BEZERRA, D.N.I. N° 29.620.480, CUIL N°: 20-29620480-4, con domicilio en calle Gral. Artigas N° 1000 T20 dpto. 149 B° Paraná V, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó con domicilio constituido en calle Pte. Perón N° 709 PB - Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y el día jueves 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.03.2022 inclusive.

Se han fijado los días 12.05.2022 y 27.06.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 10 de febrero de 2022 - María Victoria Ardoy, secretaria

F. 05-00001171 5 v./21/02/2022

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Signes Gloria Noemí c/ Caceres Oscar Aníbal y otros s/ Desalojo y cobro alquileres", Expte. Nº 35386, se ha dispuesto notificar la sentencia y su aclaratoria a María Laura Villanueva, D.N.I. Nº 31.994.953, vecina que fuera del Departamento.-

A continuación, se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia y aclaratoria recaídas en autos, que dicen: Sentencia: "Paraná, 9 de Noviembre de 2021(…) Fallo: 1.- Hacer lugar a la demanda de desalojo deducida por Gloria Noemí Signes contra Oscar Aníbal Caceres y María Laura Villanueva, no correspondiendo ordenar el desahucio atento lo denunciado por la actora el 29/07/2021. Con costas (art. 65 del CPCC).-

2.- Hacer lugar a la demanda de cobro de pesos deducida por Gloria Noemí Signes contra Oscar Aníbal Caceres, María Laura Villanueva, Franco Edgardo Yamil Dettoni y Diego Gabriel Santa Cruz y en su mérito, condenando a los nombrados a pagarle a la actora en el plazo de diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practicará, que incluya los siguientes rubros admitidos: alquileres adeudados desde noviembre de 2020 y hasta la fecha de restitución de la tenencia del inmueble a la parte actora realizada el 21/07/2021, las tasas municipales e impuestos provinciales desde septiembre de 2020 a la fecha antes indicada y la suma de $ 11.864,66 correspondiente al sellado del contrato de locación, todo con más 6 intereses conforme lo dispuesto en los considerandos precedentes, desde que las sumas mencionadas se adeudan y hasta su efectivo pago. Costas a cargo de los demandados vencidos (art. 65 del CPCC).-

3.- Regular los honorarios de las Dras. Micaela Bustamante y Natalia Macbeth por la acción resuelta al punto 1) de la presente en la suma de pesos veintidós mil quinientos ($ 22.500,00) a cada una de ellas, arts. 3, 14, 30, 45, 59 y 60 de la Ley 7046.-

4.- Diferir la regulación de honorarios por la acción resuelta al punto 2) para el momento en que se practique la liquidación final del juicio.- Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.- La presente se suscribe

mediante firma digital Token -Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Sofía María Gracia Keller, Jueza 1° Inst. Civil y Com. N° 3 (Supl.)".

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben los siguientes artículos: "Art. 28º: Notificación de toda regulación: Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos, la cédula deberá ser suscripta por el secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este artículo y del artículo 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del artículo 114".

"Art. 114º: Pago de honorarios: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operará la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado 7 con aplicación del índice previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8 % anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que quede fijado definitivamente en instancia superior, se aplicará la corrección monetaria.-

Resolución Aclaratoria: "Paraná, 30 de noviembre de 2021. (…) RESUELVO: 1.- Admitir la aclaratoria planteada contra la sentencia recaída el 09/11/2021 y en su mérito, rechazar el reclamo indemnizatorio y de cobro de deuda por servicio eléctrico y gas natural.- 2.- Conceder en relación y con efecto suspensivo art. 662, inc. 4º del C.P.C. y C.- el recurso de apelación interpuesto el 17/11/2021, por la parte actora, debiendo la apelante fundar el mismo en el plazo de cinco (5) días de notificada -art. 243 del código ritual.- Oportunamente, elévense los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala en turno, mediante atenta nota de estilo.- Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.- La presente se suscribe mediante firma digital Token -Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Sofía María Gracia Keller, Jueza 1° Inst. Civil y Com. N° 3 (Supl.)".-

Paraná, 2 de febrero de 2022 – Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00026265 2 v./18/02/2022

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Federico Omar Miranda, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (...) Fallo: 1º) Declarar que FEDERICO OMAR MIRANDA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la convivencia preexistente con la victima menor de 18 años de edad y, en consecuencia, condenarlo a la pena de ocho años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales; arts. 5, 12, 45, 119 segundo y cuarto párrafo inciso f) todos del Código Penal; ordenando su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad de Paraná (Entre Ríos) atento la renuncia de las partes a los plazos para recurrir esta sentencia.

2°) Disponer que por OGA se practique de inmediato cómputo de pena, atento la renuncia de las partes a los plazos para recurrir esta sentencia. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá junto con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.

3°) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento su situación económica y su inminente estado de privación de la libertad ambulatoria; arts. 584 y 585 del C.P.P.

4°) Notificar a la víctima Cielo Abril Chamorro y su responsable legal la presente sentencia, conforme lo estipulado por el art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo disponer que se le consulte si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la

posibilidad de incorporación de los condenados al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

5°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos que correspondan.

6º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo.: Dr. Ricardo Daniel Bonazzola -Juez de Garantías Nº 3".-

Se hace saber que el nombrado FEDERICO OMAR MIRANDA, es argentino, DNI 34.176.578, nacido en Margarita, Pcia. de Santa Fe, el 02/12/1989, domiciliado en Ruta 10, Km. 3, Establecimiento "El Junco", de La Picada, hijo de Horacio Elfio Miranda y de María Rosa Schmith con prontuario Policial Nº 817.923 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/11/2029 (dieciocho de noviembre de dos mil veintinueve).-

Paraná, 8 de febrero de 2022 – Noelia V. Ríos, secretaria OGA Paraná.

S.C-00015489 3 v./21/02/2022

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonardo Gabriel Arrúa, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (...) Fallo: 1º) Declarar que LEONARDO GABRIEL ARRÚA, D.N.I. Nº 42.731.955, de condiciones personales obrantes en autos, es autor material y responsable de los delitos de robo agravado por lesiones y por el uso de arma en grado de tentativa; robo en grado de tentativa; hurto; amenazas calificadas y abuso de armas en concurso ideal; todos ellos concursados a su vez realmente y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de y seis meses de prisión efectiva; conforme lo previsto en los artículos 42, 45, 55, 104, 149 bis, 162, 164 y 166 inc. 1° y 2°, del Código Penal debiendo permanecer en la Unidad Penal Nº 1 en cumplimiento de la presente y atento a la renuncia a los plazos procesales.-

2°) Sobreseer a LEONARDO GABRIEL ARRÚA, D.N.I. Nº 42.731.955, de los delitos amenazas calificadas -dos hechos- art. 397 inc. 5) del CPPER y 149 Bis del C.P declarando que dichos procesos no afectan el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.-

3°) Ordenar que por O.G.A. se practique el cómputo de pena correspondiente.-

4º) Imponer las costas al condenado; arts. 584 y 585 del C.P.P.-

5º) Notificar a las víctimas de los hechos por los cuales se condena la presente a los fines dispuestos por el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, ref. por la Ley N° 27.375.-

6º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

7º) Registrar y oportunamente archivar.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 09:04 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. FDO:. Dr. Juan H. Carlín - Juez de Garantías N° 8".-

Se hace saber que el nombrado Leonardo Gabriel Arrúa, es argentino, DNI 42.731.955, nacido en Paraná, el 07/03/2000, domiciliado en Martín de Moussy y Claudio Fink, cortada N° 2 del Barrio El Morro, de Paraná, hijo de José Anselmo Arrúa y de María Raquel González con prontuario Policial Nº 816.952 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/09/2024 nueve de septiembre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 9 de febrero de 2022 – Noelia V. Ríos, secretaria OGA Paraná.

S.C-00015490 3 v./21/02/2022

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lucas Roberto Ayala, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los cuatro días del mes de octubre de 2021 (...) SENTENCIA: I)- Declarar a LUCAS ROBERTO AYALA, ya filiado, autor material y responsable de los delitos de homicidio en grado de tentativa, arts. 79, y 42 del Código Penal (Legajo Nº 124367); hurto (Leg. 150854 y Leg. 152567); robo en grado de tentativa (Leg. 151990); y homicidio simple en grado de tentativa (Leg. N° 164362) - artículos 163, 164, 79 y 42 del Cód. Penal- y condenarlo a la pena de seis (6) años de prisión de efectivo cumplimiento. (arts. 40 y 41 del Cód. Penal y 410 del Cód. Proc. Penal).

II)- Proceder al decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: Efecto Nº 19340: Cuchillo de mango de madera; Efecto Nº 21390: Una bolsa de nylon conteniendo una remera mangas cortas color negro en la parte trasera y con rayas horizontales color gris y rosa en su parte delantera marca "Al Carajo" con una bermuda color oscura marca "Taverniti" con cinto color azul con hebilla de metal marca "Nunivak", un calzoncillo bóxer marca no se divisa, un trapo de piso de color blanco sin marca y dos encendedores; Efecto Nº 25939: 01 tramo de caño de 77 cm, de acero, con una de sus puntas con una pieza plástica, con un tornillo, y en la otra una pieza de aluminio o material similar; Efecto Nº 26032: 01 trozo de hierro, el mismo se encuentra en un frasco de plástico cerrado.

III)- Tener por renunciados los plazos procesales para recurrir la presente Sentencia.-

IV)- Practicar por O.G.A., inmediatamente, el correspondiente cómputo de pena.-

V)- Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia - artículos 584, 585 y concordantes del C.P.P.E.R.-

VI)- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.-

VII)- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese. Fdo. Dr. Pablo A. Virgala- Vocal Nº 2 Tribunal de Juicios y Apelaciones".-

Se hace saber que el nombrado Lucas Roberto Ayala, es argentino, DNI 37.467.142, nacido en Gualeguaychú, Entre Ríos, el 18/07/1993, domiciliado en calle Entre Ríos N° 1170, Barrio Villa María, de Gualeguaychú, Entre Ríos, hijo de Roberto Jaime Ayala y de Mónica Viviana Suárez con prontuario Policial Nº 776.930 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/07/2027 (uno de julio de dos mil veintisiete).-

Paraná, 9 de febrero de 2022 – Noelia V. Ríos, secretaria OGA Paraná.

S.C-00015491 3 v./21/02/2022

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daniel Omar Luna, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (...) Resuelvo: I.- Declarar a DANIEL OMAR LUNA, D.N.I. N° 24.189.203, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de: abuso sexual sin acceso carnal agravado por la condición de guardador y por aprovechamiento de la situación de convivencia con una victima menor de 18 años -artículo 119, primer y cuarto párrafos, incs. b) y f) del C.P.- y, condenarlo a la pena única de: siete (7) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena dictada por el señor Vocal del Tribunal Oral Federal, Dr. Roberto M. López Arango, debiendo practicarse inmediato computo por parte de la señora Directora de la OGA. Costas de oficio -art. 584 ss. y cc. del C.P.P.-

II.- Disponer que DANIEL OMAR LUNA continúe alojado en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad de Paraná, a disposición exclusiva de la señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Cecilia Bertora, de esta ciudad, librándose los despachos pertinentes.-

III.- Encomendar al Servicio Penitenciario que realice los controles de salud integral de Daniel Omar Luna y los traslados correspondientes al Hospital San Martín.

IV.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- enunciadas, obrante en el legajo -76591- acompañado por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas; procediéndose al eventual

desglose de aquella documental que -de peticionarlo- oportunamente individualice el M.P.F. mediante la incorporación de piezas certificadas en su reemplazo.

V.- Notificar a la madre víctima: A.G.L.G.- señora Gabriela Alejandra Garbezza de la presente y, de la evolución de la ejecución de la pena conforme la Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos N° 27372 y, el art. 11 bis de la 24660, ref. por la Ley N° 27.375 y, 73 inc. e) del C.P.P..-

VI.- Proceder a dar lectura y entregar copia de la presente el día: lunes 29 de noviembre de 2021, a la hora 11:00.-

VII.-PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., REJUCAV y, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Carcelaria, a la señora Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y, al Tribunal Oral Federal de Paraná, en estado archívese.- Fdo. Susana Ma. Paola Firpo, Jueza de Garantías Nº 5".-

Se hace saber que el nombrado DANIEL OMAR LUNA, es argentino, DNI 24.189.203, nacido en Diamante, Entre Ríos, el 14/04/1975, domiciliado en Calle Las Heras s/n° y Vicente del Castillo, de Paraná, hijo de Nelson Zamudio Luna y de Amelia Galarraga.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/03/2025 (dos de marzo de dos mil veinticinco).-

Paraná, 9 de febrero de 2022 – Noelia V. Ríos, secretaria OGA Paraná.

S.C-00015492 3 v./21/02/2022

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 32419/21, caratulado "Ferrando Pablo s/ Tentativa de homicidio", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Ferrando, Pablo Oscar, nacido el 05/01/2003 en Gualeguay, DNI Nº 44.555.107, argentino, hijo de Oscar y de Aguiar, Norma; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, .. a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno,actuaciones criminales caratuladas: "Ferrando Pablo s/ Tentativa de homicidio" N° 32419/21, seguidas contra el ciudadano Pablo Oscar Ferrando, de nacionalidad argentino, titular del D.N.I. Nº 44.555.107, de 18 años de edad, de profesión albañil, de estado civil soltero, domiciliado en Barrio 80 viviendas, casa Nº 14, manzana Nº 2 de esta ciudad, donde nació el 5 de enero del año 2003, con estudios secundarios incompletos, hijo de Oscar Ferrando y de Norma Aguiar.-...

SENTENCIA:

1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a PABLO OSCAR FERRANDO, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de lesiones graves agravadas por el concurso premeditado de dos o mas personas en grado de tentativa, art. 92 (por remisión al art. 80 inc. 6) y 42 del C.P, hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia Condenar al mismo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, acordándose además la imposición de las siguientes reglas de conducta: que durante el plazo de cuatro años la prohibición para el imputado de realizar cualquier tipo de acto molesto, violento y/o perturbador hacia la persona de Pablo Emiliano Aguiar y su grupo familiar, sea en forma directa o indirecta y por cualquier vía o medio, así como la prohibición de acercarse a un radio inferior a 100 metros de los mismos y su vivienda, ubicada en Calle Continuación Jujuy y Delfina Beracochea de esta ciudad de Gualeguay (arts. 5, 27, 27 bis y 45 del C.P., arts. 391, 452 ss. y concordantes del C.P.P.).-.. Fdo. Dra. Alejandra Gómez – Juez".-

Gualeguay, 4 de febrero de 2022 – Ana Paula Elal, subdirectora de OGA.

S.C-00015488 3 v./18/02/2022

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 03/22

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán 4 puertas, 0 km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Fiscalía de Estado.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/03/22 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 8 de febrero de 2022 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Jesica G. Schmidt, Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00001172 3 v./18/02/2022

- - - - - -

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA – DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Licitación Pública Nº 1/2022.

OBJETO: Adquisición de un inmueble para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, CABA, de lunes a viernes de 09.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/4829/4834/0647/0644 –. También podrán remitirse por correo electrónico: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-del-mpd/compras-y-contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia, sita en calle 25 de Mayo N° 256 PB, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia, sita en calle 25 de Mayo N° 256 PB, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 18 de abril de 2022 a las 11:00 hs.

Nº DE EXPEDIENTE DGN: 69532/2021.

Marcelo A. Montaldo, Subsecretario Administrativo, Defensoría General de la Nación.

F.C. 04-00026053 8 v./21/02/2022

- - - - - -

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 05/22

OBJETO: Adquirir Un (01) Equipo de RX Portátil (no monoblock).-

DESTINO: Hospital “San Blas” de Nogoyá, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 08/03/2022 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos ($ 1.500,00.-)

Paraná, 7 de febrero de 2022 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00026161 3 v./18/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Publica Nº 01/22

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 052/22, convocase a Licitación Pública Nº 01/22, para la adquisición de un tanque atmosférico, capacidad mínima 8.000 litros, destinado a la Dirección de Servicios Públicos.

Base Estimativa: pesos tres millones con 00/100, ($ 3.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 15 de marzo de 2022, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

Viale, 10 de febrero de 2022 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00026255 3 v./21/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO

Licitación Pública Nº 01/22

OBJETO: Pavimento de Hormigón Armado y obras complementarias en planta urbana.

PRESUPUESTO OFICIAL: diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos ($ 17.268.800).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 10:00 Hs del dia 28/02/2022 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 28 de Febrero de 2022, 10:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: diecisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos con 80/100 ctvos. ($ 17.268.80). Por venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail : municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas. Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los pliegos serán enviados por mail y el pago del mismo deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

Municipalidad de Pueblo Brugo - Martin Ruiz, presidente Municipal.

F.C. 04-00026271 2 v./18/02/2022

- - - - - -

COMUNA SAUCE MONTRULL

Licitación Pública Nº 01/2022

La Comuna Sauce Montrull llama a Licitación Pública Nº 01/2022, para el día 04 de marzo de 2022 a las 10 hs, para adjudicar la ejecución de la obra pública denominada Redes Distribuidoras de Agua Potable, con un presupuesto oficial $ 22.756.517,71.

Las empresas interesadas deberán adquirir los pliegos licitatorios,con coste de $ 22.000, en la Sede Comunal sita en Ruta Nacional 12 Km 456 .

La recepción de las ofertas será hasta 24hs antes de fecha y hora fijadas para la apertura.

Carlos Alberto Sala, presidente comuna.

F.C. 04-00026283 3 v./21/02/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)

Licitación Pública Nº 002/22 - (Decreto Nº 054/22)

OBJETO: Adquisición de un (1) autoelevador/tractoelevador – nuevo – sin uso - 0 km.- modelo/año 2022.-

APERTURA: 22 de Marzo de 2022 a la hora 10:00 en Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ Fax- 480880.- Consultas administrativas E-mail compras@villaelisa.gov.ar – Consultas técnicas E-mail obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00- (Pesos: Un mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal.-

Villa Elisa, 10 de febrero de 2022 – Susana R. Lambert, presidente municipal.-

F.C. 04-00026199 3 v./18/02/2022

DIAMANTE

COMUNA COLONIA ENSAYO

Licitación Pública Nº 01/22

OBJETOS: 1 - Adquisición de una (1) Motoniveladora, cuyo año de fabricación sea 1985 o mayor, con sistema hidráulico, caja de cambios manual y motor Diesel con potencia de 180 HP o superior.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 – Pesos Seis millones con 00/100.

APERTURA DE PROPUESTAS: 04/03/2022, a las 09:00 horas en la sede de la Comuna, Calle Dr. Enrique Fidanza s/n, Colonia Ensayo.

INFORMES y CONSULTAS: coloniaensayocomuna@gmail.com;contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com o a los teléfonos: 0343-4978025,(343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00026182 3 v./17/02/2022

- - - - - -

COMUNA DE GENERAL RACEDO

Licitación Pública Nº 01/2022. -

APERTURA: 08/03/2022.-

HORA: 8:00.-

OBJETO: ejecución obra de saneamiento cloacal.-

PRESUPUESTO OFICIAL: sesenta y nueve millones seiscientos cuatro mil seiscientos veintiuno con 67/100 ($ 69.604.621,67).-

Los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de General Racedo, sin costo, de lunes a viernes en el horario de 08.30 hs a 12.30 hs ó por mail: comunageneralracedo@gmail.com.

Gral. Racedo, 11 de febrero de 2022 – Julio Cesar Demartin, presidente comunal; Senele Mariel Kapobel Geist, secretaria comuna.

F.C. 04-00026213 3 v./18/02/2022

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 09/2022- Plazo Acotado

Decreto de llamado Nº 150/2022-

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 09/2022- Plazo Acotado - Decreto de llamado Nº 150/2022- convocada para la contratación de 145 viajes de transporte de ripio de primera calidad, desde Cantera Don Juan hasta Gualeguay

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 24 de Febrero de 2022- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 24 de Febrero de 2022 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.046.000,00- (Pesos Cinco Millones Cuarenta y Seis Mil)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00- (Pesos Cinco Mil)

Fernanda Moron, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00026173 3 v./17/02/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Publica Nº 03/2022

OBJETO: Adquisición de 3 camionetas (tipo Pick Up) usada y 1 Utilitario (tipo Furgón) usado.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 24de Febrero de 2022, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.500.000,00 (Seis millones quinientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417, CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos - Tel. Fax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206 - En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 11 de Febrero de 2022 – Sergio F. Martínez, intendente municipal; Carlos L. Mohlinger, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00026200 3 v./18/02/2022

TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 02/2022

Llámase a Licitación Pública para otorgar en Concesión la explotación de los servicios de Comedor y Kiosco de la Terminal Municipal de Ómnibus de esta ciudad de Rosario del Tala (Entre Ríos), conforme al Pliego de Bases y Condiciones, Ordenanza 284/88 y modificatorias.-

BASE: $ 400.000,00

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Pesos mil seiscientos ($1.600,00), en Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.-

APERTURA DE PROPUESTAS: 4 de Marzo de 2022 las 10:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario del Tala, con domicilio en calle Gral. J.J. de Urquiza Nº 257 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 7 de Febrero de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00026186 5 v./21/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 03/2022

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 03/2022 para la adquisición de un (1) Camión 0 Km. con Tanque Regador de 10.000 litros montado.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.000.000,00.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos doce mil ($ 12.000,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 9 de Marzo de 2022 a las 11:00 hs. o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario del Tala, con domicilio en calle Gral. J.J. de Urquiza Nº 257 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 7 de Febrero de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00026187 5 v./21/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 04/2022

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 04/2022 para la adquisición de un (1) Tractor 0 Km.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.000.000,00.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos doce mil ($ 12.000,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 10 de Marzo de 2022 a las 10:00 hs. o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario del Tala, con domicilio en calle Gral. J.J. de Urquiza Nº 257 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 7 de Febrero de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00026188 5 v./21/02/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 05/2022

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 05/2022 para la adquisición de una desmalezadora de arrastre articulada nueva sin uso.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 10 de Marzo de 2022 a las 11:00 hs. o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario del Tala, con domicilio en calle Gral. J.J. de Urquiza Nº 257 de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com

rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 7 de Febrero de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.

F.C. 04-00026189 5 v./21/02/2022

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 92/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Barrio 200 Viviendas - 2º Etapa”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de marzo de 2022 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 17.910.545,17.

PLIEGO CONDICIONES: $ 17.900,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, febrero 2022 – Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructuras.

F.C. 04-00026181 3 v./17/02/2022

ASAMBLEAS

PARANA

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA AVELLANEDA LIMITADA

Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los Asociados de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Colonia Avellaneda Limitada Matrícula 12.312, que pasara a Cuarto Intermedio el 10/01/2022, según se resuelve en Acta de Consejo de Administración Nº 456 Folio Nº 144 Libro A00004, para el día viernes 18 de febrero de 2022, a las 19:00 horas, en la sede de Prado Español, sita en Ruta 12 km 14 ½, de la localidad de Colonia Avellaneda, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) asociados presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asambleas.

2 - Lectura y Consideración de Memoria el Ejercicio Nº 31 cerrado al 31 de diciembre de 2019.

3 - Lectura y Consideración de Memoria el Ejercicio Nº 32 cerrado al 31 de diciembre de 2020.

4 - Lectura y Consideración de Estados Contables e Informe de Auditoria, como así también Informe del Síndico, por el Ejercicio Nº 31 cerrado al 31 de diciembre de 2019.

5 - Lectura y Consideración de Estados Contables e Informe de Auditoria, como así también Informe del Síndico, por el Ejercicio Nº 32 cerrado al 31 de diciembre de 2020.

6 - Fijar porcentaje y Destino de Capitalización

7 - Renovación total del Consejo de Administración, Vocales Suplentes, Sindico Titular y Sindico Suplente por finalización de mandato, según las disposiciones estatutarias a saber: cinco consejeros titulares, los que por sorteo se definirán la distribución de los cargos. Tres (3) por dos (2) años y dos (2) por un (1) año (art. 48 estatuto). Dos (2) vocales suplentes por un (1) año. Un (1) síndico titular por dos (2) años y un (1) síndico suplente por dos (2) años.

8 - Convenio enmarcado en Emergencia Sanitaria (COVID-19 Municipalidad de Colonia Avellaneda y la Cooperativa de Agua y Otros S. P. C. A. Ltda.)

La elección de los cargos vacantes será por voto individual en el seno de la Asamblea. Los asociados que se postulen deberán reunir las condiciones de elegibilidad establecidas por el Estatuto Social: que no posean deudas por la prestación del servicio y no haber incurrido en mora en el ejercicio que se trate y acreditar un (1) año en calidad de asociado a la Cooperativa. En consecuencia corresponde dar difusión junto con la Convocatoria esta decisión con quince (15) días de antelación a la Asamblea

Articulo 32 Quorum: la Asamblea se realizara válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Colonia Avellaneda, 14 de enero 2022 - Belluzzo Gustavo, presidente.

F.C. 04-00025923 15 v./21/02/2022

- - - - - -

ASOCIACION SOCIAL Y DEPORTIVA DIEGO MARADONA

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Social y Deportiva Diego Maradona de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día viernes

18 de febrero de 2022 a las 20:30 hs. en sus instalaciones sita esquina Simón Bolívar y Raúl Scalabrini Ortíz, Barrio Castaldo de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

Asamblea General Ordinaria:

1) Designación de dos (2) Socios para que, por delegación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;

2) Lectura del Acta anterior;

3) Explicación de los motivos de demora en realizar la Asamblea;

4) Consideración del Balance del ejercicio terminado del periodo anual de 2019;

5) Consideración del Balance del ejercicio terminado del período anual 2020;

6) Consideración de la Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios 2019 y 2020.

7) Acto eleccionario, escrutinio y proclamación de los socios electos para la renovación total de la Comisión directiva y de la Comisión Revisora de cuentas, de acuerdo al siguiente detalle: A) Elección por dos (2) años de once (11) Socios para integrar la Comisión Directiva en el carácter de miembros titulares, para ocupar entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y cinco vocales suplentes; y elección por dos (2) años de dos (2) socios, para integrar la comisión directiva en el carácter de vocales suplentes, todo ello de acuerdo a lo estipulado por los Arts. 24 y 43 del Estatuto. En tal sentido, la elección del Presidente se efectuará en forma directa y las demás distribuciones de cargos se efectuarán en la primera sesión de la misma.- B) Elección por dos (2) años de dos (2) Socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al Art. 26 y 43.

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del estatuto social: “El quórum de las asambleas será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la primera hora de convocatoria, salvo otro quórum especial establecido en este estatuto, una vez pasada esa hora, las asambleas sesionarán en todos los casos válidamente, con cualquier número de socios presentes con derecho a voto, salvo que éste estatuto requiera por mayoría especial.-

Aldo Aníbal Leonardussi, Presidente.

F.C. 04-00026205 3 v./18/02/2022

CONCORDIA

FEDERACION UNICA DE KARATE Y KOBUDO DE ENTRE RIOS (F.U.K.K.E.R.)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.), conforme a los reglamentado en el estatuto que nos rige, el Presidente de la Federación el Sr. Daniel Eduardo Flores, en conjunto con la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 2022, a las 19 Hs., cito en calle Perú 637 de la ciudad de Concordia conforme al siguiente orden del día:

1.- Lectura del Acta anterior.

2.- Actualización del importe de la cuota anual societaria.

3.- Analizar el Balance General, Memoria, Inventario, Gastos y Recursos de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.).

4.- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandato.

5.- Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta conforme al estatuto social art. 37.

Estatuto de la FUKKER

Art. 43. “Para participar en la Asamblea se requiere: a) La acreditación de un solo delegado por cada institución asociada con mandato debidamente otorgado. El delegado no podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Federación; b) La institución representada debe revestir el carácter de asociada activa o fundadora: c) Estar al día con las cuotas asociacionales y demás obligaciones con tesorería.”

Daniel E. Flores, presidente; María de los Angeles Martínez, secretaria.

F.C. 04-00026281 1 v./17/02/2022

FEDERACION

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI DE CHAJARI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Asociación Dante Alighieri de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Marzo de 2022, a la hora 19,30 en el domicilio sito en calle Simón Bolívar Nº 1210 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de memoria, balance e informe comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

3 – Renovación parcial de miembros de la comisión directiva.

4 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre juntamente con el secretario y presidente.

Se deja constancia que conforme el artículo 17 del estatuto social, si la asamblea no cuenta con quórum a la hora señalada, se iniciará con los miembros presentes después de media hora.

NOTA: se informa que debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los presentes deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo establecidas en la institución.

Esteban F. Chichizola, presidente; Marisa L. Zambon, secretaria.

F.C. 04-00026250 3 v./21/02/2022

- - - - - -

ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI
Convocatoria

Convócase a los señores socios de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí, a Asamblea General Ordinaria el día 18 de marzo de 2022 a las 20 horas, en la sede de calle Avda. Belgrano 2495 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio N° 41 cerrado el 31 de diciembre de 2021.

2 – Elección de cinco (5) miembros titulares de la comisión directiva por dos (2) años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Borgo William Nahuel, Silvestri Danilo Andrés, Walther Jorge Waldo, Roncaglia Ariel Darío y Silvestri Javier Eduardo. Elección de cuatro (4) suplentes y dos (2) revisores de cuentas, todos previa designación de la comisión escrutadora.

3 – Designación de dos (2) asambleístas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

William Nahuel Borgo, presidente; Jorge Waldo Walther, secretario.

Estatutos sociales: Artículo 48°: la asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados, transcurrida media hora de la fijada sin obtener quórum, sesionará con los presentes.

F.C. 04-00026268 3 v./18/02/2022

TALA

COLEGIO MEDICO DE ROSARIO DEL TALA
Convocatoria

El Colegio Médico de Rosario del Tala, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de marzo de 2022, a las 20.00 horas, en su sede social sita en Dr. Panizza 42 de la ciudad de Rosario del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2020 – 2021.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva.

4 – Tratamiento del contrato de los asesores.

R. del Tala, febrero de 2022 – Jorge Malespina, presidente; Jennifer Heit, secretaria.

F.C. 04-00026198 3 v./17/02/2022

CENTRO DEPORTIVO DEFENSORES DE MARTIN FIERRO

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro Deportivo Defensores de Martín Fierro, convoca a la Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo en forma presencial el día miércoles 23 de febrero a las 20.30 hs, en la sede sito Gualeguaychú 737, para tratar lo siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el Acta.

2 - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3 - Lectura del Informe de Revisores de cuentas sobre el balance periodo 2019-2020-2021.

4 - Lectura de la memoria y consideración del Balance periodo 2019-2020-2021.

5 - Elección de Autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Cargos a cubrir: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º, Vocal Titular 3º, Vocal Titular 4º,Vocal Suplente 1º , Vocal Suplente 2º, Vocal Suplente 3º, Vocal Suplente 4º.

Comisión Revisora de Cuentas: Revisor Titular y Suplente.

La comisión directiva.

F.C. 04-00026214 3 v./18/02/2022

URUGUAY

AGRUPACION DE CICLISMO PANCHO RAMIREZ

Convocatoria

La honorable comisión directiva de la Agrupación de Ciclismo Pancho Ramírez, en uso de las facultades que le confieren su Estatutos Sociales y en cumplimiento que expresan las normas legales, convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 2022 a las 21.00 horas en el domicilio de su Sede Postal Ñandubay 79 de C. del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior

2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de los ejercicios cerrado el 31/12/2019/20/21 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Designar a dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta correspondiente.

Sin mas temas a tratar siendo las 23.00 hs. se da por finalizada esta reunión.

Nota: Si a la hora establecida en la presente convocatoria no se ha logrado el quórum necesario, la mitad mas uno de los socios, transcurrido treinta minutos, la Asamblea podrá constituirse con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones (Arts. 34 de los Estatutos.

Pablo Amarillo, presidente; Jorge E. Marks, secretario.

F.C. 04-00026288 1 v./17/02/2022

CITACIONES

PARANA

a MARIA COUTADA y/o a cualquier familiar de CLAUDIA COUTADA

La Municipalidad de Paraná emplaza al contribuyente COUTADA MARÍA y/o a cualquier familiar de CLAUDIA COUTADA con ultimo domicilio conocido en la calle Victoria 470 de la ciudad de Paraná, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto, con carácter perentorio e improrrogable proceda a: A) regularizar su situación fiscal mediante pago de contado o suscripción de un plan de financiación, o efectúe el correspondiente descargo de la deuda que registra por los períodos 2016 a 2021 por un monto total de pesos nueve mil seiscientos setenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos ($ 9.674,48), correspondiente al Panteón N° 613 del Cementerio Municipal “La Santísima Trinidad”que se ubica en la Zona “A” N° 13, Código de ubicación N° 24133 y el responsable es Coutada María; B) se presente acreditar el carácter por el cual se otorgó

dicho lote y/o hacer valer cualquier derecho que ostente sobre el mismo y; C) proceda al cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento edilicio del panteón según Art. 35 de la Ordenanza N° 6855.

En caso de incumplimiento de lo requerido se le hace saber que se informará a la Dirección General de Cementerio Municipal para que inicie los procesos definidos en el artículo 22 y 23 de la Ordenanza N° 6855 y se dará inicio a la ejecución fiscal de la deuda, así como también la Municipalidad procederá a refaccionar el mismo, a su costa, reservándose el derecho de disponer del lote en cuestión. A tales efectos deberá contactarse vía correo electrónico afimcementerio@parana.gob.ar o al teléfono (0343) 4236591 / 4310716 / 4201820 o personalmente presentarse de 7 a 13 hs. en el Cementerio Municipal sito en la calle Perú y Cadete Cejas de esta Ciudad.

Queda usted debidamente emplazado.

Adrián Marcelo Gómez - Director General - Cementerio Municipal “La Santísima Trinidad”.

O.P. 22279

F. 05-00001169 3 v./17/02/2022

- - - - - -

a RICARDO ARCA y/o a cualquier familiar de MANUEL ARCA y ADELA de ARCA

La Municipalidad de Paraná emplaza al contribuyente RICARDO ARCA y/o a cualquier familiar de MANUEL ARCA y ADELA de ARCA con ultimo domicilio conocido en calle Laprida 843 y Mitre 44 de la ciudad de Paraná, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto, con carácter perentorio e improrrogable proceda a: A) regularizar su situación fiscal mediante pago de contado o suscripción de un plan de financiación, o efectúe el correspondiente descargo de la deuda que registra por los períodos 2016 a 2021 por un monto total de pesos nueve mil seiscientos setenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos ($ 9.674,48), correspondiente al Panteón N° 430 del Cementerio Municipal “La Santísima Trinidad” ubicado en zona “H” N° 762, Código de ubicación N° 24028; B) se presente acreditar el carácter por el cual se otorgó dicho lote y/o hacer valer cualquier derecho que ostente sobre el mismo y; C) proceda al cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento edilicio del panteón según Art. 35 de la Ordenanza N° 6855.

En caso de incumplimiento de lo requerido se le hace saber que se informará a la Dirección General de Cementerio Municipal para que inicie los procesos definidos en el artículo 22 y 23 de la Ordenanza N° 6855 y se dará inicio a la ejecución fiscal de la deuda, así como también la Municipalidad procederá a refaccionar el mismo, a su costa, reservándose el derecho de disponer del lote en cuestión. A tales efectos deberá contactarse vía correo electrónico afimcementerio@parana.gob.ar o al teléfono (0343) 4236591 / 4310716 / 4201820 o personalmente presentarse de 7 a 13 hs. en el Cementerio Municipal sito en la calle Perú y Cadete Cejas de esta Ciudad.

Queda usted debidamente emplazado.

Adrián Marcelo Gómez - Director General - Cementerio Municipal “La Santísima Trinidad”.

O.P. 22278

F. 05-00001170 3 v./17/02/2022

URUGUAY

a quienes se consideren con derecho

A los efectos de cumplimentar recaudos de Perfeccionamiento de Título, el Municipio de Basavilbaso cita y emplaza por dos veces, para que en el plazo de 10 (diez) días las personas que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, concurran a acreditarlo en el Expediente N° 207.034/17, L° 15, F° 643, a saber: Ubicación: Provincia de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, Distrito Genacito, Planta Urbana, Grupo 80, Manzana N° 2 (212 P.A.P.C.U.S.), Domicilio Parcelario calle: Moreno s/n esq. Dorrego, Plano de Mensura N° 60940, Partida N° 152029, con una superficie total de 300 m2 (trescientos metros cuadrados); dentro de los siguientes límites y linderos a saber:

Noreste: Recta (1-2) al S. 45° 00'- E. de 10,00 metros, lindando con calle Moreno.;

Sureste: Recta (2-3) al S. 45° 00'- O. de 30,00 metros, lindando con calle Dorrego;

Suroeste: Recta (3-4) al N. 45° 00'-O. de 10,00 metros, lindando con Municipio de Basavilbaso;

Noroeste: Recta (4-1) al N. 45° 00' E. de 30,00 metros, lindando con Municipalidad de Basavilbaso.

Y ubicación: Provincia de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, Distrito Genacito, Planta Urbana, Grupo 80, Manzana N° 2 (212 P.A.P.C.U.S.), Domicilio Parcelario calle: Moreno s/n (a 10,00 m de Dorrego y a 80,60 m de 9 de julio), Plano de Mensura N° 60941, Partida N° 152027, con una superficie total de 300 m2 (trescientos metros cuadrados); dentro de los siguientes límites y linderos a saber:

Noreste: Recta (1-2) al S. 45° 00'- E. de 10,00 metros, lindando con calle Moreno.;

Sureste: Recta (2-3) al S. 45° 00'- O. de 30,00 metros, lindando con Municipalidad de Basavilbaso;

Suroeste: Recta (3-4) al N. 45° 00'-O. de 10,00 metros, lindando con Municipalidad de Basavilbaso;

Noroeste: Recta (4-1) al N. 45° 00' E. de 30,00 metros, lindando con Juan Pablo Solis.-

Jesica V. Hamn, directora Asuntos Institucionales y Jurídicos

F.C. 04-00026211 2 v./17/02/2022

NOTIFICACIONES

PARANA

Señor: Javier Alejandro Maggioni DNI N° 21.512.714

Domicilio: Pasaje Benjamín Matienzo Nº 453 Paraná- Entre Ríos

El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, notifica a Ud. el dictado la Resolución Nº 0090/2022 Dir. IAFAS, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Resolución Nº 0090 DIR. IAFAS, Paraná, 7 de febrero de 2022. Visto: ...Y Considerando: Que mediante Resolución N° 579/18 Dir. IAFAS de fecha 22 de junio de 2018, se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente del IAFAS Central, Javier Alejandro Maggioni, DNI 21.512.714, legajo N° 131.368, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía que tipifica el artículo 71º inciso a) del régimen establecido por Ley N° 9755, al haber incurrido en inasistencias a su lugar de trabajo los días: 3/5/2017, 11/5/2017, 20/7/2017, 15/8/2017, 24/8/2017, 21/9/2017, 21/12/2017, 16/2/2018, 27/2/2018, 28/2/2018, 1/3/2018, 2/3/2018 y 11/4/2018; y

Que a fs. 17 y vta., obra acta de declaración indagatoria al agente Javier Alejandro Maggioni, en la cual manifiesta que se abstendrá de declarar; y

Que a fs. 23/42 la División Personal de Casinos y Salas Tragamonedas incorpora antecedentes administrativos del agente Maggioni; y

Que a fs. 54 y vta. obra declaración testimonial de una empleada de IAFAS, donde informa que el control del presentismo de los empleados se realiza por medio del sistema de reloj de huella digital, y que las faltas del agente Maggioni resentían el servicio, por lo que se recargaba las tareas del resto del personal, agregando que la relación laboral entre el agente y su anterior superior no era la más cordial y que su concepto laboral, respecto al agente Maggioni, es regular; y

Que asimismo, a fs. 68 y vta. obra declaración testimonial del Jefe del Departamento Expedición e Imprenta, en la cual reconoce la documental exhibida y que la misma corresponde a las faltas que el agente Maggioni, asimismo califica de regular el comportamiento laboral del mismo y afirman que ha continuado faltando al trabajo sin justificar dichas inasistencias; y

Que posteriormente, la parte defendida procedió a incorporar prueba documental e informativa y testimonial, ampliando de la declaración indagatoria del agente Maggioni; y

Que a fs. 206/211, luce Dictamen Nº 82 de la Comisión Asesora de Disciplina, estimando que del plexo probatorio colectado surge sin hesitación que el agente Javier Alejandro Maggioni no cumplió con su débito laboral en la fechas referidas supra, encontrándose plenamente acreditados los cargos que en su contra se sostuvieron mediante Resolución N° 579/18 Dir. IAFAS; y

Que asimismo dicha Comisión expresa que las razones expuestas por el agente no conforman causas de justificación toda vez que los problemas de afección psiquiátricos y médicos argumentados en la ampliación de Declaración indagatoria, no fueron reconocidos y aceptados por la Junta Médica; y

Que en virtud de lo antes mencionado se remarca que hay numerosos casos y antecedentes similares donde la justificación de las faltas laborales por razones de enfermedad de los empleados públicos y de sus grupos

familiares, se deben canalizar por los medios administrativos reglamentarios específicos y legalmente predispuestos para ello, cuestión que no se ha producido par este caso en particular; y

Que por otro lado en el caso que el agente Maggioni no hubiera estado de acuerdo con las faltas que se le imputaron, debió haber articulado oportunamente las instancias y procedimientos impugnativos que la situación ameritaba, cosa que no realizó, el cual fue notificado personalmente -el día 29 de junio de 2018- de la acusación de haber faltado sin justificación los días 3/5/2017, 11/5/2017, 20/7/2017, 15/8/2017, 24/8/2017, 21/9/2017, 21/12/2017, 16/2/2018, 27/2/2018, 28/2/2018, 1/3/2018, 3/3/2018 y 11/4/2018; y Que por último, dicha Comisión manifiesta que el agente Maggioni fue sancionado mediante Resolución Nº 1338/2014 Dir. IAFAS, con suspensión por quince (15) días por no cumplir con el horario de trabajo asignado, es decir, por razones similares que lo han puesto nuevamente bajo la acción del Poder Disciplinario Estatal, motivo por el que resulta evidente que a pesar de todo lo ocurrido, el agente Maggioni no recapacito sobre su forma de actuar, sino por el contrario adoptó como habitual este proceder desapegado de sus deberes de servidor público; y Que como colofón de los argumentos vertidos en el Dictamen Nº 82, la Comisión Asesora de Disciplina aconseja aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo, sugiriendo aplicar al agente Javier Alejandro Maggioni, DNI 21.512.714, legajo N° 131.368, la sanción de cesantía por encontrarse su conducta tipificada en el Art. 71º inciso a) de la Ley 9755 “Marco de regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos; y Que toma intervención el Área Legales de este Instituto sugiriendo se dicte el acto administrativo que de por finalizado el presente sumario administrativo instruido al Sr. Maggioni de conformidad al Dictamen de la Comisión Asesora de Disciplina; y

El Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social

R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Apruébese y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Resolución N° 579 DIR. IAFAS de fecha 22 de junio de 2018, al agente Javier Alejandro Maggioni, DNI 21.512.714, legajo N° 131.368.-

Articulo 2º.- Aplíquese al agente Javier Alejandro Maggioni, DNI 21.512.714, legajo N° 131.368, la sanción de cesantía por haber quedado su conducta incursa en lo dispuesto en la Ley 9755, artículo 71 inciso a).-

Articulo 3°.- Notifíquese al agente Maggioni, los términos del presente acto administrativo.-

Articulo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Cdor. Silvio Orestes Vivas –Presidente IAFAS- y Guillermo A. Dubra –Director IAFAS

F.C. 04-00026259 2 v./18/02/2022

- - - - - -

Señor: Heraldo Rubén García DNI N° 18.395.483

Domicilio: Pasaje Benjamín Matienzo Nº 453 Paraná- Entre Ríos

El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, notifica a Ud. el dictado la Resolución Nº 0092/2022 Dir. IAFAS, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: “Resolución Nº 0092 DIR. IAFAS, Paraná, 7 de febrero de 2022. Visto: ...Y Considerando: Que mediante Resolución N° 839/17 Dir. IAFAS de fecha 17 de agosto de 2017, se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente del Sede Central IAFAS, Heraldo Rubén García, DNI 18.395.483, legajo N° 101.019, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo establecido en el artículo 71º inciso a) del régimen establecido por Ley N° 9755, al haber incurrido en inasistencias a su lugar de trabajo los días: 25/1/2017, 27/1/2017, 6/6/2017, 7/6/2017, 8/6/2017, 9/6/2017, 12/6/2017, 13/6/2017, 14/6/2017, 15/6/2017, 16/6/2017, 19/6/2017, 21/6/2017, 22/6/2017, 23/6/2017, 26/6/2017, 28/6/2017, 29/6/2017, 30/6/2017, 3/7/2017, 4/7/2017, 5/7/2017, 6/7/2017, 7/7/2017, 10/7/2017, 11/7/2017, 12/7/2017, 13/7/2017, 14/7/2017, 17/7/2017, 18/7/2017, 19/7/2017, 20/7/2017, 21/7/2017 y 24/7/2017; y

Que dio inicia a las presentes el informe de la División Registros y Legajos en el cual pone de manifiesto el vencimiento del ultimo certificado médico presentado por el agente García, correspondiente a el periodo de 13/2/2017 a 5/6/2017, por lo que a partir del día 6/6/2017, se le comenzó a computar falta sin aviso en sus inasistencias; y

Que por las inasistencias continuas se practicó intimación a reintegrarse a prestar servicios al agente, conforme surge de las constancias de fs.12/19; y

Que a fs. 41 y vta., obra acta de declaración indagatoria al agente Heraldo Rubén García, en la cual manifiesta que se abstendrá de declarar; y

Que a fs. 81 y vta. obra declaración testimonial de la Jefa de División y Expedición de la Sede Central de IAFAS, donde informa que el sistema de control de ingresos y egreso del personal se realiza mediante reloj por huella dactilar, agrega que dichas inasistencias que figuran en el sistema Super corresponden a los días de falta con aviso y licencias por enfermedad; y

Que asimismo, a fs. 95 y vta. obra declaración del Jefe del Departamento de Expedición e Imprenta de IAFAS Central, en la cual reconoce la documental exhibida, como así también manifiesta que el agente continuó ausentándose con posterioridad hasta lo aquí investigado y que tiene tendencia a seguir faltando o cambiar los horarios para ingresar más tarde, además agrega que el agente GARCIA es de trato amable, cordial y respetuoso, aunque disperso frente a los labores diarias; y

Que posteriormente, la parte defendida procedió a incorporar prueba documental, informativa y testimonial, ampliación de indagatoria, oficio Nº 225/20 DSFE remitida por la Comisión Medica Única y las declaraciones testimoniales de los Sres. Jorge Alberto Philbois y Mariano Manfredi, cuyos testimonios no aportaron mayores datos a las presentes; y

Que en la ampliación de declaración indagatoria, el agente expresa no tener certeza de haber incurrido en las inasistencias que se le imputan, describiendo distintas situaciones complejas de vida que atravesó en los años 2015 y 2016; y

Que luce Dictamen Nº 65 de la Comisión Asesora de Disciplina, estimando que del plexo probatorio colectado surge sin hesitación que el agente Heraldo Rubén García no cumplió con su débito laboral en las fechas referidas supra, encontrándose plenamente acreditados los cargos que en su contra se sostuvieron mediante Resolución N° 839/17 Dir. IAFAS; y

Que en dicho escrito se expresa, que si bien falta reprochada se encuentra acreditada, ello no justifica de por sí y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso las inasistencias, deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso; y

Que asimismo se tiene en cuenta en el análisis que el agente García cuenta con una antigüedad en la Administración de más de 32 años; ello sumado al buen concepto laboral que expresa del mismo su superior directo y la consideración de las dolorosas circunstancias personales que declara haber sufrido, las cuales, si bien no lo eximen de cumplir con los deberes a su cargo como agente estatal, pueden valorarse como atenuantes, de manera excepcional, no obstante los antecedentes disciplinarios previos que se detallan en los informe de fs. 51/71; y

Que como colofón de los argumentos vertidos en dicho Dictamen la Comisión Asesora de Disciplina aconseja aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo, sugiriendo aplicar al agente Heraldo Rubén García, DNI 18.395.483, legajo N° 101.019, una sanción de suspensión sin goce de haberes, por encontrándose su conducta tipificada en el Art. 71º inciso a) de la Ley 9755 “Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que toma intervención el Área Legales de este Instituto compartiendo el criterio expresado por la Comisión Asesora de Disciplina; y

Que toma intervención la Gerencia General, sugiriendo se aplique al agente Heraldo Rubén García, veinte (20) días de suspensión, fundando dicha decisión en los atenuantes detallados por la Comisión Asesora de Disciplina a fs. 274 y vta.; y

El Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social

R E S U E L V E :

Articulo 1º.- Apruébese y dese por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Resolución N° 839 DIR. IAFAS de fecha 17 de agosto de 2017, al agente Heraldo Rubén García, DNI 18.395.483, legajo N° 101.019.-

Articulo 2º.- Aplíquese al agente Heraldo Rubén García, DNI 18.395.483, legajo N° 101.019, la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes -excluidas las asignaciones familiares- por haber quedado su conducta incursa en lo dispuesto en Art. 71º inciso a) de la Ley 9755 “Marco de regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos.-

Articulo 3°.- Notifíquese fehacientemente al agente García, los términos del presente acto administrativo.-

Articulo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Queda Ud. debidamente notificado

Cdor. Silvio Orestes Vivas –Presidente IAFAS- y Guillermo A. Dubra –Director IAFAS".

F.C. 04-00026260 2 v./18/02/2022

- - - - - -

Señora: Gisela Mercier

Domicilio: 25 de Mayo Nº 705 – C. del Uruguay - Entre Ríos

"El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, notifica a Ud. el dictado de la siguiente resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Resolución Nº 1084 Dir. IAFAS, Paraná, 13 de diciembre de 2021. Visto: ...Y Considerando: y el Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social. Resuelve:

Artículo 1º,. Incorpórese -a partir de la presente resolución- a la planta de personal permanente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social a los agentes cuya nómina se detalla en el anexo que forma parte de la presente, en los tramos y categorías que para cada caso se indican, teniéndose por rescindidos los contratos de locación de servicios oportunamente suscriptos con cada uno de ellos.

Artículo 2º.- Notifíquese a través de la Coordinación de recursos Humanos.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO

Agentes que pasan a la planta permanente del IAFAS

Apellido y nombre: Mercier Gisela.

DNI: 27.920.434

Agrupamiento: 1

Clase: 2

Tramo: 2

Categoría: 8

Queda Ud. debidamente notificado

Cdor. Silvio Orestes Vivas –Presidente IAFAS- y Guillermo A. Dubra –Director IAFAS".

F.C. 04-00026261 2 v./18/02/2022

- - - - - -

"Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918/956 – 3° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Créditos por Saldos de Cupones de fecha 20/01/2.022, suscripta por esta empresa a favor de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., con domicilio legal en calle Monte Caseros N° 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada que incluye ciertos consumos efectuados entre las fechas comprendidas desde el 21/04/2.021 hasta el 11/09/2.021 por clientes de SI.DE.CRE.E.R. S.A. y a través del uso de la Tarjeta por esta emitida, conforme el detalle de clientes y operaciones que se encuentran detalladas en documento certificado por el escribano público Martín Roberto Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 20/01/2.022, el que se encuentra a disposición y en poder de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en su domicilio legal.

Asimismo se hace saber que SI.DE.CRE.E.R.S.A. mantendrá su carácter de Agente de Cobro, hasta nuevo aviso, percibiendo los créditos cedidos que se individualizan en el presente mediante la aplicación del Código de Descuento, siendo los pagos así practicados plenamente cancelatorios."

Germán A. Mizawak, presidente.

F.C. 04-00026291 1 v./17/02/2022

MODIFICACION DE CONTRATO

GUALEGUAYCHU

MAXIMA COMUNICACIONES SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Gualeguaychú, a los 24 del mes de Septiembre del año 2019, se reúnen los socios de “MAXIMA COMUNICACIONES S.R.L.”, en su sede social de calle Maipú N° 136, de la ciudad, los señores Valentín Román IBARRA y Alfonso Fabián MAGNOTTA, quienes han resuelto designar como Gerentes de la Sociedad por unanimidad a Valentín Román IBARRA y Alfonso Fabián MAGNOTTA, los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 10 años.-

Asimismo se modificó la cláusula novena del contrato social la que quedó redactada de la siguiente manera:

“NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados en reunión de socios que se celebre a tal fin. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin limitación de facultades, excepto la de comprometer la firma en social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad ni en asuntos de terceros, salvo la conformidad expresa y por escrito de todos los socios. En caso de gerencia plural, el uso de la firma social será indistinta de cualquiera de los gerentes, quienes estamparán su firma personal, precedida de la denominación “Gerente” impresa en un sello, a máquina o manuscrita.

De esta manera el/los gerente/s tiene/n la/s más amplia/s facultad/es para obrar en nombre de la sociedad y obligar a la misma, incluso en aquellos casos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 9 del Decreto Ley 5965/63, los que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí.

En el ejercicio de la administración el/los gerente/s podrá/n, para el cumplimiento de los fines sociales, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y recibir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios; así como sus ampliaciones y recisiones; otorgar o suscribir poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales y/o administrativos, suscribir o endosar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o caja de ahorros en cualquier institución bancaria y/o financiera del país y/o extranjero, gestionar créditos con garantía real o sin ella; b) efectuar cualquier operación comercial y/o bancaria tendiente al mejor logro del objeto social; c) celebrar toda clase de contratos, solicitar y tomar dinero en préstamo, presentarse a licitaciones públicas o privadas, gestionar y tramitar antes las autoridades competentes Nacionales, Provinciales y Municipales, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados.

En general podrán realizar todas las gestiones, negociaciones y actos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. Los gerentes durarán en sus cargos, mientras esté vigente la sociedad, por el tiempo que decidan los socios en reunión que se celebre a tal fin”.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de enero de 2022 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00026262 1 v./17/02/2022

CONTRATOS

PARANA

MCQ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Título: MCQ S.A.S.

Constitución: 21 de enero de 2022.

Socios: 1) FEDERICO GUILLERMO BRUNNER, D.N.I. N° 27.006.542, CUIT N° 20-27006542-3, nacido el día 25 de febrero de 1979, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión abogado, con domicilio real en Leandro Alem Nº 223, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. 2) JULIAN MATIAS ABRAMOR, D.N.I. N° 28.335.282, CUIT N° 20-28335282-0, nacido el día 07 de septiembre de 1980, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en García Verdier Nº 3195, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. 3) EDUARDO GALLICCHIO, D.N.I. N° 27.466.279, CUIT N° 20-27466279-5, nacido el día 08 de agosto de 1979, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Güemes Nº 1007 Piso 1 Dpto. H, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. 4) JUAN PABLO CHIARA, D.N.I. N° 27.266.168, CUIT N° 20-27266168-6, nacido el día 22 de agosto de 1979, de estado civil casado en primeras nupcias con Cynthia Arralde, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Moreno Nº 34, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. 5) EMIR CHEMES CONTI, D.N.I. N° 27.633.290, CUIT N° 20-27633290-3, nacido el día 24 de abril de 1980, de estado civil casado en primeras nupcias con Florencia Salvañal, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en México Nº 352, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: MCQ S.A.S.

Sede: Padre José Boxler Nº 9001 de la ciudad de Villa Urquiza, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: noventa y nueve años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros en el país o en el exterior, a la producción y promoción de eventos, sean espectáculos públicos y privados, bailables, musicales, sociales, temáticos, y/o empresariales, corporativos, políticos, gastronómicos, turísticos, infantiles, artísticos, teatrales, comerciales, de esparcimiento, religiosos, publicitarios y deportivos; a brindar servicios de montaje, administración, logística, alquiler de estructuras, publicidad, ambientación, capacitación y asesoramiento integral para la realización de eventos y sus respectivos recursos; a la explotación comercial y administración de bares, pubs, cantinas, comedores, restaurantes, discotecas y boliches bailables; comercializar, mediante la compra, venta, alquiler, comisión, consignación, comercialización, representación y distribución por mayor y menor de artículos de kiosco, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, textiles, de regalos, regionales, alimenticios, de electrónica, computación, electrodomésticos, artículos de decoración y ambientación, a llevar a cabo el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos; a participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con las actividades de este objeto.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para contratar profesionales que brinden los servicios antes descriptos, adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00), representado por cuatrocientas (400) acciones, de pesos mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco votos por acción.

Suscripción: 1) FEDERICO GUILLERMO BRUNNER, suscribe la cantidad de ciento sesenta (160) acciones, por un total de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000,00); 2) JULIAN MATIAS ABRAMOR, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00); 3) EDUARDO GALLICCHIO, suscribe la

cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00); 4) JUAN PABLO CHIARA, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00); 5) EMIR CHEMES CONTI, suscribe la cantidad de sesenta (60) acciones, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000,00)

Administración: La administración estará a cargo de FEDERICO GUILLERMO BRUNNER, D.N.I. Nº 27.006.542, que revestirá el carácter de Administrador Titular, y de EMIR CHEMES CONTI, D.N.I. Nº 27.633.290, en el carácter de Administrador Suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de FEDERICO GUILLERMO BRUNNER, D.N.I. Nº 27.006.542, y en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 28 de febrero de cada año, o el 29 de febrero en casos de años bisiestos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de febrero de 2022 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026269 1 v./17/02/2022

DEPURACION DE PADRON

PARANA

LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA, AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PUBLICOS

El Consejo de Administración de La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, con domicilio legal en calle Moreno 1.404 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, hace saber que en su reunión de fecha 26 de enero de 2022, conforme consta en el Acta de Reunión de dicho Órgano que lleva el Nº 2956 se ha dispuesto continuar con una nueva etapa del Proceso de Depuración de Padrón de Asociados, atento a que existe un importante número de cuentas de asociados de avanzada edad que aparecen inactivas desde varios años atrás.-

El Consejo ha dispuesto citar a dichos asociados a que se presenten a regularizar su situación, o sus herederos en su caso acreditando debidamente tal calidad, por el plazo de Noventa (90) días a contar desde la última publicación del presente, en un todo de acuerdo a los pasos dispuesto por el Órgano de Administración, conforme se dejó establecido en el Acta N° 2.574.- El listado de los asociados que se citan es el siguiente: * 16191 Heinze Emilia de Axt; *22602 Mihovilcevich Pedro; *17323 Holmann Adan; * 17958 Jacob Enrique; *27768 Rothar Pablo; *17026 Hess Enrique; * 5814 Helman Juan Cesar; *475 Schneider Enrique Alfredo; * 6954 Cympakow Zoia; *51343 Folmer Jose; * 31952 Schonfeld Jorge; *7063 Dechandt Nicolas; * 26369 Regner María Luisa; * 2525 Bernz Agustin; * 14089 Goette Julio; *52896- Santiago Belisario; *16313 Heinze Jorge H.; * 31846 Schonfeldt Agustín; *24950 Paul Nicolás; * 50524 Cuatrin Pedro José; * 48992 Wurtz Víctor; * 73242 Roskopf Rogelio Pedro; * 51596 Hugo Ewald Guillermo; * 33934 Stieban Buxman Alfredo; * 420 Aller Angel Mauricio; * 15792 Barón José Manuel E Hijos; * 13499 Gidaszewski Guillermo; * 11592 Fritz Ana; * 25274 Pfarher Juan; * 69652 García Gregorio V.; * 200387 Sucesión de Alberto S. Casanova; * 7452 Derfler Neif Antonio; * 1232 Barón Kihn Agustín; * 73174 Tortul Cándido Eugenio; * 28211 Sagemuller Francisco G.; * 20392 Krenz Catalina; * 55932 Schamne Martín; * 6718 Sucesión de Colli Miguel Angel; * 5746 Blason Daniel Anselmo; *3016 Boada Miguel Antonio; *20750 Klug Ana María; *72638 Ledroz Jorge; * 50272 Butus Avelino Daniel; * 37912 Ziegler Alejandro; * 205634 Ricardi Néstor; * 11332 Basso Uriel Alfredo; * 13192 Gerhauser Pedro; * 25830 Prediger Rudgero; * 30904 Schmidt Juan; * 22831 Minigutti Emilio; * 21296 Lescano Benito; * 30065 Schell Germán Herman; * 34609 Torres Bienvenido; * 11721 Fritzler Teodoro; * 17552 Horn Eduardo; * 27157 Rodríguez Juan Ramón; * 16245 Avero Felipa; * 58559 Aranguren Roberto y Solari M.A; * 22855 Miño Irineo; * 17 Amed. Jacinta Abraham de; *34999 Unrein Vicente; * 34944 Ulrich Juan; * 4354 Noguera María Isabel; * 24783 Pasgal Marcos Teodoro; * 56379 Wasinger Conrado; * 4477 Chiappesoni Rafael Francisco; * 55895 Ferreyra Estela R; * 17217 Hetze Roberto José; * 33569 Spoturno Gerónimo Alberto; * 35909 Wagner Pedro; * 20514 Kunstler Samuel; * 23230 Muller Emilio y Olga Wurtz de; *

15020 Grass Alberto; * 73303 Angelino José María; * 11370 Freiberger David; * 27942 Ruiz Diaz Miguel Angel; * 63708 Schoenfeld Benigno A.; * 67533 Melgarejo Cesáreo Hugo; * 66615 Reichel Juan; * 2921 Bisheimer Pedro; * 1164 Barón Jacob José; * 33668 Stang Agustín; * 15969 Heffel Adan; * 16498 Bianchini Angel Victorio; * 15730 Haberkorn Benito; * 20859 Leicker Alejandro; * 16573 Zatti Alfredo José; * 26291 Regner Julio O. Rubén C. Carlos L.; * 4996 Gassmann Eulalia A; * 10629 Sucesión de Reggiard Ofelia María; * 27577 Roth José Silvano; * 23018 Mohr Teodoro; * 2853 Bisheimer Felipe; * 26963 Zanatta Clydes y/o Mangold Daysi; * 79 Minguillon Nelly M. y Méndez Diego; * 24257 Neuberger Marta; * 19411 Tebez Elsa de Trossero E Hilda; * 37141 Wiesner Muller Daniel; * 65520 Gastaldi Alberto; * 48879 Celeri Lidia Evangelina; * 56751 Celeri Lydia; * 36117 Weber Enrique Eduardo; * 63029bitz Artemia B. Lorenzon de; * 68147 Rattero Hugo Armando; * 4170 Capellino Erito Juan; * 63937 Marizza Daniel Benigno; * 68604 Daliesi Oreste Rene; * 66394 Bitz Arnoldo Juan Antonio; * 9489 Sucesión de Schneider Herminio; * 37011 Wertmuller Elio Armando; * 59620 Lorenzon Darío Ismael Y Sra.; * 38229 Deppen Olga María; * 20675 Leiker José Ceferino; * 38977 Cardenes Ismael Prudencio; * 47371 Ecclesia Juan, Lorenzo,Catalina; * 18838 Perriere Raúl L. y Velázquez Irma; * 202420 Jaton Enelida Inés; * 48565 Schoenberger Adan; * 12229 Gareis H. Adan; * 25373 Pittavino José Luis; * 16399 Heinze Roberto; * 14676 Gottig Víctor; * 57129 Ruiz Abelardo Eriberto; * 34920 Dobler Cristina; * 33095 Gieco Lisardo Claudio; * 48671 Macrillanti Marcelo; * 352 Albornoz Juan José; * 56553 Schuaab Karigunda Mercedes; * 14133 Goette Marega Oscar Ignacio; * 14812 Graf Jorge Alcides; * 64220 Gastaldi Jose Humberto; * 4194 Capellino Héctor Hugo; * 25601 Popp Arturo Conrado; * 203300 Widmer Héctor Alberto; * 2372 Heit Gerónimo; * 57266 Ackerman Roberto; * 4811 Conta Ana Luisa; * 14966 Graizzaro Oscar Adolfo; * 50678 Schefer Eduardo; * 53141 Fontana Félix Amadeo; * 70182 Hinz Arno Herberto; * 68116 Maerker Jorge; * 6893 Miranda Haydee Argentina; * 8233 Puig Miguel Antonio; * 7087 Decoud Adolfo; * 14072 Goette Juan Vicente; * 31945 Grafteodoro Camilo; 27058 Rivero Luis Orlando; * 43560 Ruppel Juan Hijo; * 22923 Schimpf Elvira Teresa; * 27515 Roth Avelino Adan; * 17910 Erbes Guillermo Rodolfo; * 44082 Schmidt Roberto Alejandro; * 13239 Gertner Eulalia Ramona De; * 29221 Roskopf Marcelo; * 34036 Stieben Heinze Guillermo Edwin; * 15099 Grinevalt Alejandro H.; * 18722 Jung Santiago Roberto; * 50128 Michelin Roberto Enrique; * 37684 Zamero Rubelinda; * 54052 Pail Enrique; * 7971 Ebener Ricardo y Néstor; * 67120 Movio Atilio; * 4385 Chaparro Orlando; * 42918 Popp Rodolfo; * 29283 Sian Ana María; * 10797 Gassmann Angela; * 30317 Schimpf Roberto; * 8455 Eichmann Marta De, Julio y N.; * 15044 Grass Alfredo; * 31471 Schneider Muller Guillermo; * 24592 Omarini Gaudencio Juan; * 41335 Paul Salvador; * 40226 Castañeda Rosa Angélica; * 50166 Pérez Anselmo Federico; * 48381 Gericke Guillermo Héctor; * 7483 Bifiger Juan Riffino; * 37523 Wolf Irma; * 7926 Schaab Santiago; * 69706 Trevisan Yolanda E. Vda. de; * 202154 Muller David E Hijos; * 9656 Falcoff Fany A; * 291 Albornoz Alejandro; * 67403 Ayala Isolina; * 16634 Hepp Eugenio; * 53349 Binder Mariano -Sucesión-; * 406 Deharbe José Nicanor; * 41182 Reisenauer Juana Angela; * 50777 Favorini Mauricio E.; * 17187 Hetze Irma; * 11547 Frickel Ricardo Ernesto; * 60136 Gareis Marcelo Felipe; * 202840 Spadillero Cornelio Sebastián; * 14294 Gotte Erminda Aurelia; * 59705 Schneider Jorge Emilio; * 16412 Heinzenknecht Ildefonso E.O.; * 9953 Feresini Ricardo Roberto; * 25502 Plem David; * 62446 Wolf Guillermo Emilio e Hijos; * 36889 Wendler José Anselmo; * 66158 Ugarte Horacio; * 32986 Fontana María Nelly; * 61801 Hallerdora de Borgello; * 7827 Dorsch Andrés; * 24110 Nanio Efrain Omar; * 56089 Espindola Luis Samuel; * 202888 Steimbrecher Teodoro; * 41694 Cortinas María Esther; * 62125 Tortul Bautista Roque y Amado; * 192 Trevisan Danilo y Gieco Teresa; * 65483 Srebernich Roque; * 14164 Bigot Héctor José; * 69201 Bender Jorge Conrado; * 52490 Gieco Cesaro Natividad; * 35244 Velázquez Serapio; * 1010 Bamberger Catalina; * 53738 Martínez Carlos Agustín; * 20286 Frank Elida; * 64213 Manucci Agustín; * 32290 Gareis Rosa Victoria; * 58054 Sione Teodolindo; * 10506 Folmer Celestino Alfonso; * 68109 Schmidt Solomon Reynaldo; * 67250 Castiñeira Ordoñez Ignacio; * 24981 Torres Catalino Florencio; * 50807 Fuchs Alberto; * 33217 Schroeder Virginia; * 14348 Gómez Spugnardi Nelly; * 58931 Wernli Dora Alicia de Klocker; * 16849 Herdt Alejandro; * 8028 Eberhardt Roberto Enrique; * 201564 Heffele Jorge Enrique; * 75880 Borgna Rogelio Abel; * 27737 Rothar Haberkorn Agustín; * 30010 Schell Anselmo; * 64855 Brondi Nelson Benjamin; * 62910 Ratero Ceferino Andrés; * 41618 Soria Dionisia Ermelinda; * 4934 Ríos Aldo Gastón; * 1928 Bender Elvira; * 65650 Bender Elvira de Schmidt y Franc; * 1638 Becker Daniel Teodoro; * 56065 Arrua Carlos H.; * 3597 Brumatti Idilio; * 36872 Wendler Francisco; * 25977 Urich Angélica; * 50197 Ríos Angel Antonio; * 34739 Robles Ramona Marcelina; * 38557 Muller María Teresa; * 3252 Brauer Otilia; * 36636 Weiss Rene, Noemí y Mirna; * 74672 Martínez Isabelino Leonardo; * 37370 Leiss Andrés Arturo; * 56287 Jacob Erlinda

Celia; * 23940 Muller Schneider Samuel; * 1515 Bauer Marta María; * 45597 Sucesión de Trossero Hermes Hect; * 500227 Manucci Angel Miguel; * 60044 Klaus María Rosa; * 56676 Brauer Rodolfo y Elio; * 49315 Jacobi Emilio Armando; * 13994 Goette José Cándido; * 21425 Lopez Eustaquio Abelardo; * 4118 Cacik Francisco; * 17842 Jacob Alcides José; * 36612 Weiss Eduardo Luis; * 205467 Fernandez Benjamin; * 44518 Schonfeld Benito Juan; * 15877 Sosa Aldo Héctor; * 22817 Mildenberger Telmo Salustiano; * 60204 Loscerbo José; * 61498 Riffel Aida; * 19800 Kler Santiago; * 37844 Zapata Modesto Jesus; * 29740 Schaab Stang José; * 5609 Bessler Nélida Barbara; * 10759 Folmer Jorge Anselmo; * 33163 Schroeder Marcelo Rafael; * 51053 Gieco José Pedro; * 58498 Brauer Arnoldo A. y Enrique; * 6510 Steinle Ofelia Mercedes; * 9663 Mohr Enrique Arturo; * 38724 Frank Cecilia Guillermina; * 57426 Schaffner Pedro; * 34128 Stieben Sara; * 50746 Segovia Félix; * 203553 Arias María Saturnina; * 970 Balbuena Tomas Luis; * 9922 Tonutti Abel; * 36186 Weglin Santiago Jorge; * 23186 Muga Rodolfo Oscar; * 38144 Suárez Gabriel Orlando; * 21388 Lindt Elsa; * 2006 Berg Adolfo; * 203027 Schmunck Jorge; * 62507 Savino Atilio José; * 37622 Jaimes Ada Teresa; * 376 Gareis Margarita Lell de; * 7193 Demaestri Elio A.; * 65001 Cubas Carlos Ernesto; * 12526 Gassmann Alfonso M.; * 25557 Plem Guillermo; * 16931 Gaviola Horacio Guillermo; * 36667 Trocello Magdalena Ramona; * 30881 Schmidt Juan Federico; * 51237 Muller Ricardo Jorge; * 65490 Fucks Roberto; * 205603 Widmer Raúl Rene; * 59934 Colja Germán Juan; * 32252 Hamdan Faride Esther; * 31396 Schneider Erica Ana; * 201632 Muller Eva; * 18463 Jacobi Virginio Aurelio; * 33385 Puig Blanca Angélica; * 35091 Usinger Nilda; * 9731 Feller Teresita de Mirta y Graci; * 12014 Ruiz Walkyria de Cardu; * 11257 Frank Nidia Lili; * 19404 Stieben Adela Olga; * 50791 Fuchs Manuel Ricardo; * 9571 Exner Silvano; * 21876 Grass Irma Guillermina; * 30607 Ball Fabio Miguel; * 74559 Ramos Indalecio Santiago; * 3672 Buchert Carlos H. y Raúl Mario; * 26574 Retamar Pedro Bernardo; * 16986 Hertel Agustín; * 75170 Pérez Jesús; * 51534 Toya Beatriz; * 22787 Frenkel Jaime Saul; * 67762 Wendler Juan Miguel; * 74146 Schmidt José; * 20606 Ladner Samuel * 3283 Buchet Herminio Carol; * 20613 Sosa Eduardo Moisés; * 35107 Utz Arnoldo; * 205443 Urreta Carlos Alberto; * 14874 Hetze Ofelia; * 36674 Weiss Merari Milton; * 19312 Rau Albino Jorge, Gareis Felisa; * 23070 Montoya Jorge Samuel; * 48701 Dopazo Paula Valenzuela Vda. de; * 69584 Gieco Miguel Angel; * 30713 Schlothauer María Luisa; * 10407 Folmer Anita Guillermina; * 64305 Sucesión De Brondi Elvio Antonio; * 5630 Bierig Alfredo Edmundo; * 41045 Almiron Raquel Rene Teresita; * 58061 Bruno Idilio Pablo; * 18586 Sucesión de Rivero Celestino Ismael; * 57310 Fischer Aurelio; * 18166 Jacobi Americo Edmundo; * 40455 Gauss Frida María; * 27270 Roncoli Rodolfo; * 1454 Ruppel Elisa; * 69164 Gelroth Marcelo A. y Humberto; * 15860 Manasero Luisa Beatriz; * 73730 Pieri Bautista Ramón; * 3986 Laste Zulema; * 10179 Valent José Pedro; * 35985 Brauer Marta; * 15136 Bierig Roberto Celmiro; * 30270 Schimpf Delia S. de Dalinger; * 55055 Zandalazini Raquel Felisa; * 15815 Vicentin Elly Francisca; * 52780 Lorenzon Mario Ramón; * 260 Moreyra Victoria; * 43898 Schoenfeld Adelaida Catalina; * 13895 Gotte Ernesto Francisco; * 12687 Prediger Regina María; * 62620 Nicolin Julio Carmelo.

Guillermo Ariel Müller, presidente; José Miguel Laurencena, secretario.

F.C. 04-00026263 2 v./18/02/2022

AUMENTO DE CAPITAL

PARANA

LEIVA HERMANOS SA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la siguiente publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, relativa al aumento de capital y la reforma de estatutos de “LEIVA HERMANOS S.A.”: por Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en fecha 02/09/2020 y 23/04/2021, la sociedad “LEIVA HERMANOS S.A.”, legajo D.I.P.J. Nº 2001, ha resuelto el aumento de su Capital Social y la reforma de sus Estatutos, en los términos siguientes:

a) Aumento del Capital Social: aumentar el capital en $ 175.000 (Pesos ciento setenta y cinco mil), mediante la emisión de 1.750 acciones ordinarias nominativas no endosables clase “A” de valor nominal cien pesos ($ 100) cada una y con derecho a cinco votos por acción;

b) Modificar el art. 3º de su Estatuto Social (Objeto Social) el cual quedó redactado de la siguiente manera:

"TERCERO: La sociedad tiene por objeto principal "operar en negocios de naturaleza agropecuaria, comercial, inmobiliaria, de servicios, financiera, actuar como mandataria de terceros, actuar como intermediaria en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV)", y/o actuar como operadora de cambio bajo la figura de agencia de cambios bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina (BCRA); y en especial los siguientes:

A) AGROPECUARIA: La explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, faenamiento y distribución de todo tipo de semillas, hacienda o productos agrícola-ganaderos y sus derivados, maquinarias, forrajes, y elementos de jardinería y granja;

B) COMERCIAL: La comercialización en todas sus formas - compra, venta, permuta-, de cualquier bien mueble, inmueble (urbanos y rurales), semovientes, vehículos;

C) INMOBILIARIA: la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, leasing, loteo, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles, construcción y/o desarrollo de emprendimientos inmobiliarios y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias, respecto de inmuebles propios, con excepción del corretaje inmobiliario regulado por Ley 9739;

D) FINANCIEROS: La realización con fondos y recursos propios de las actividades de financiación de las compras que terceros realicen a la sociedad, así como la inversión de aportes de capitales; otorgar préstamos e interés, financiaciones de operaciones de terceros, créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente, o sin garantías; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores; la participación en sociedades, así como la inversión en títulos públicos y en regímenes especialmente promovidos por el Estado, todo ello dentro de lo prescripto por el art. 31 y concordantes de la Ley 19.550, y la financiación de todas las actividades comprendidas en la presente enumeración, con exclusión de las contempladas en la ley 21.526, y toda otra que requiera el concurso público; el ejercicio de representaciones de entidades financieras del exterior, con expresa exclusión de las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y las que requieran el concurso público;

E) MANDATOS y SERVICIOS: El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos en general; la realización de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico; Transporte: transportar por cuenta propia o de terceros, cargas en general de todo tipo, masivas o a granel, sea con unidades propias o subcontratando unidades de terceros; Despacho de Aduanas: realización de trámites en la aduana, permisos de embarques, cumplidos de embarques, autorizaciones, puestas a bordo; controles de calidad, tratando con guardas, despachantes de aduana y gestionando ante la Dirección General de Aduanas, y/o su continuadora legal; Importadora y Exportadora: importación y exportación de bienes elaborados o no, materias primas y productos alimenticios de cualquier tipo, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; Seguros: actuar como agente institorio en operaciones de seguros como mandatario del asegurador, con las facultades que dispongan los convenios que celebre a tales fines, de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 17.418.;

F) Intermediación en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV): La actuación como Agente de Negociación ("AN") y/o como Agente de Liquidación y Compensación ("ALyC") en la subcategoría de "Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio", ("ALyC y AN - Propio"), y como cualquier otro agente con actividad compatible con las de AN, ALyC y ALyC y AN - Propio; conforme lo dispuesto por la CNV en el Capítulo VII de la Resolución General 622/2013 (CNV N.T. 2013) y sus modificatorias, o lo que en el futuro disponga la CNV al respecto; y

G) OPERADOR DE CAMBIO: la actuación como "Agencia de Cambio", mediante la compra y venta de monedas y billetes extranjeros; compra y venta de oro amonedado y en barras de buena entrega; compra, venta y canje de cheques de viajero en divisas extranjeras; el arbitraje con instrumentos en los que pueda operar; todo ello de acuerdo a las leyes y decretos reglamentarios que rigen en la materia, y a las normas fijadas por el Banco Central de la República Argentina.-

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

H) ALQUILER DE ESPACIOS DE GUARDA Y SALAS DE REUNIONES: Prestación de servicios de alquiler de espacios físicos y/o cofres de seguridad y/o cajas de seguridad no bancarias, para la guarda de objetos personales así como también alquiler de espacios físicos temporales para la realización de reuniones.”; y

c) Modificar el artículo 4º del Estatuto Social (Capital Social), el cual quedo redactado de la siguiente manera:

“CUARTO: El capital social es de pesos tres millones seiscientos setenta y cinco mil ($ 3.675.000) representado por treinta y seis mil setecientos cincuenta (36.750) acciones de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase “A”, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. La resolución respectiva se inscribirá en el Registro Público de Comercio”.

Registro Público – DIPJ – 10 de febrero de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026247 1 v./17/02/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
3728, 3729, 3745, 3746, 3747, 3750, 3751, 3752, 3760, 3761, 3764, 3766

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
3716, 3721, 3762

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697

Ministerio de Producción
3727

RESOLUCIONES
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos
Año 2022
000019

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.